

77
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "CUAUTILAN"

**"MANUAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA
PERSONAS FISICAS DEL SECTOR
RESTAURANTERO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
IVONNE DIAZ MONTALVO

ASESOR: LC FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTILAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN, S. C.
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR SECRETARIA DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Manual del Régimen Simplificado para personas
físicas del Sector Restaurantero"

que presenta la pasante: Ivonne Díaz Montalvo
con número de cuenta: 8906487-2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Tlaxalli, Edo. de Mex., a 14 de NOVIEMBRE de 1997

PRESIDENTE

L.C. Rolando Sánchez Peláez

VOCAL

L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO

L.C. Luis Yescas Ramírez

PRIMER SUPLENTE

L.C. Mario López

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Jaime Navarro Mejía

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Antes de agradecer a todas aquellas personas que de alguna forma contribuyeron para que yo alcanzaré esta meta en mi vida, deseo agradecer a DIOS por haberme guiado a alcanzar mis ilusiones e ideales no solo hoy sino siempre.

Gracias Dios por haber iluminado el sendero de mi vida para obtener este título esperando no sea el último por siempre DIOS gracias.

A MIS PADRES

Les agradezco a mi papá **Samy** y a mi mamá **Tere** todos sus desvelos, sacrificios y apoyo moral y económico que me brindaron; ya que todo esto, que hicieron contribuyó a la terminación de la carrera y de la tesis.

Que Dios los bendiga toda la vida y gracias por su apoyo incondicional que siempre me han brindado. También quiero agradecerles todos los principios que han dado desde que yo era pequeña y que me siguen dando, para que sea una persona de bien y profesionista.

A MIS HERMANOS

Gracias a mi hermana **ISA**, a mi cuñado **Roberto** y a mi dos hermanos **Samuel** y **Ellud** por haberme apoyado y que me dieron ánimos para poder realizar la tesis.

A MI NIÑO

A mi amorcito **Oscar** le agradezco todo el apoyo que me brindó para poder realizar la tesis y por preocuparse por mí.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Deseo agradecerle la oportunidad que me otorgó pertenecer a la máxima casa de estudios (UNAM) y darme la oportunidad de estudiar el bachillerato y la carrera profesional. Y así mismo forjar en mí espíritu de superación.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CULHUOTLAN

Es un privilegio haber egresado de esta facultad que ha hecho de mí una persona profesional con los deseos de ejercer la carrera de manera digna y respetable. Esperando continúe forjando profesionistas con los mismos valores.

A MIS PROFESORES

Gracias por haber contribuido a mi formación profesional, transmitiéndome sus conocimientos académicos, experiencias laborales y personales muchas veces para adquirir una visión real de la responsabilidad que implica ejercer la carrera con dignidad y respeto.

A MI ASESOR

Francisco Alcántara Salinas: Gracias por su tiempo, paciencia y colaboración para realizar este trabajo para así cumplir con la meta que me trace al comenzar la carrera el obtener el título. También por sus comentarios, experiencias para ser de mí una persona profesionista.

MANUAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PERSONAS FISICAS DEL SECTOR RESTAURANTERO

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 Evolución Histórica de los Impuestos.....	2
1.2 Bases Constitucionales de los Impuestos.....	9
1.3 Tipos de Contribuciones.....	13
1.4 Clasificación de las Personas.....	15
1.5 Estructura Fiscal de la ley del ISR.....	17
1.6 Antecedentes Históricos del Régimen Simplificado.....	20

CAPITULO 2 REGIMEN SIMPLIFICADO PERSONAS FISICAS SIN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

2.1 Concepto del Régimen Simplificado.....	27
2.2 Clasificación del Régimen simplificado.....	27
2.3 Ventajas del Régimen Simplificado.....	29
2.4 Características del Régimen Simplificado.....	31
2.5 Sujetos que pueden optar por el Régimen Simplificado.....	32
2.6 Obligaciones de los Contribuyentes.....	33
2.7 Concepto de Entradas.....	38
2.8 Concepto de Salidas.....	44
2.9 Base del Impuesto.....	53
2.10 Pagos Provisionales.....	55
2.11 Disminución por reducción de capital.....	58
2.12 Declaración Anual.....	61
2.13 Impuesto al Valor Agregado.....	62
2.14 Impuesto al Activo.....	63

CAPITULO 3 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

3.1	Clasificación de los contribuyentes.....	68
3.2	Los que están Sujetos a las facilidades administrativas.....	74
3.3	Base para el ISR.....	75
3.4	Obligaciones.....	76
3.5	Obligaciones suprimidas.....	84
3.6	Pago Provisional.....	86
3.7	Impuesto al Activo.....	88
3.8	Impuesto al Valor Agregado.....	91
3.9	Contribuyentes con Operaciones y Ventas Exclusivamente con el Público en General.....	94

CAPITULO 4 CASO PRACTICO

4.1	Introducción.....	100
4.2	Datos para la elaboración del caso práctico.....	101
4.3	Catálogo de Cuentas.....	102
4.4	Operaciones del Periodo.....	106
4.5	Flujo de Efectivo y Cálculo del ISR.....	118
4.6	Contabilidad Tradicional.....	131

CAPITULO 5 ANEXOS

5.1	Tarifas del Impuesto Sobre la Renta
5.2	Principales Disposiciones de la Resolución Miscelánea 1997 Aplicables a los Contribuyentes del Régimen Simplificado.

BIBLIOGRAFIA

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

El régimen simplificado del pago del Impuesto Sobre la Renta en Actividades empresariales, que es aplicable a las personas físicas a partir de 1990, es una forma de tributación por medio del cual el Estado genera sus recursos.

Considerando que este tipo de contribuyentes no está bien informado, se ha preparado el presente proyecto.

Este estudio consta del contenido siguiente: en el capítulo uno, se menciona la evolución histórica de los impuestos, sus bases constitucionales, esto es, hace referencia a su fundamento y jerarquía legal, también se describen los tipos de contribuciones, clasificación de las personas físicas y morales; y se menciona los antecedentes históricos del Régimen Simplificado.

En el capítulo dos se analizará sus ventajas, concepto de entradas y salidas, la base del impuesto y se mencionarán las obligaciones que tienen los contribuyentes de tributar.

En el capítulo tres se desarrolla un caso práctico para que se pueda obtener en forma clara y sencillo el conocimiento para poder realizar la correcta aplicación de este régimen

Por lo tanto, este proyecto ayudará a los contribuyentes a estar informados de manera práctica y sencilla sobre sus obligaciones contables, fiscales y administrativas.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LOS IMPUESTOS

Se mencionará de manera general la historia de los impuestos y él por que surgió. Desde que el hombre ha existido se ha dejado guiar por la "ley del mas fuerte"; esto es, que se ha valido de las circunstancias y ha aprovechado la posición del más fuerte para pasar sobre los de más y salir beneficio por tal motivo se ha aprovechado de la posición del más débil para que le den tributos.

Lo anterior denota que desde antes de nuestra civilización ya existía la tributación y lo podemos notar porque en las primeras civilizaciones como es en Egipto ya existían los tributos para el faraón, su forma de tributar era el "trabajo personal" como por ejemplo la construcción de la pirámide del rey Keops ahí se necesitó de la fuerza humana para poder transportar los bloques de concreto.

Los Egipcios manejaban un control fiscal consistía en dar recibos* en el cobro de los tributos, también llevaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales.

Roma que también fue una de las grandes potencias deja aportaciones en el campo tributario que hasta en la actualidad nos ha servido de utilidad. Unos de sus principales aportadores han sido:

- ◆ Augusto
- ◆ Tito

* Estos recibos eran piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

- ◆ **Augusto.-** Estableció el 1 % sobre los negocios globales.
- ◆ **Tito.-** Decretó el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos.

También se llevan a cabo los impuestos en el pueblo Azteca aquí consistía en que sus soberanos exigían parte de los cigarros, animales (como las águilas) y bolas de caucho además de todo esto, pedían jovencitos fuertes para sacarles el corazón con el objeto de sacrificarlos para sus dioses.

Los Aztecas le dieron importancia a la recaudación de los tributos por lo tanto llevó un sistema de recaudación por medio de los "Calpaxis", estos se podían identificar porque tenían una vara y un abanico en sus manos. Los Aztecas manejaban los impuestos normales y los impuestos de guerra o impuestos para celebridades religiosas, sus tributos principalmente eran en especie pero a la llegada de los españoles su tributo se realizó con dinero o con monedas.

En el oriente también se hace referencia a la tributación esto es cuando Confucio participa como inspector de la hacienda del príncipe Dschau.

Si recordamos un poco de lo que se hizo mención al principio acerca de la explotación del poderoso hacia el débil esto se manifestaba con gran auge en la época de la Edad Media allí el poderoso representaba al señor Feudal porque tenía muchas propiedades, pero necesitaba personas que cultivaran su tierra y que los protegieran de los bandidos o agresores.

En esa época el señor feudal era quien ponía las condiciones a los siervos y estos siervos estaban obligados a respetarlos y darles agradecimiento, esto como consecuencia propicia un tributo anárquico, injusto y arbitrario porque los siervos deberían cumplir con dos obligaciones que son:

- a) las personales
- b) las económicas.

a) Tenían que dar servicio militar en favor del señor feudal, también tenían que acompañarlo a la guerra, esto estaba a decisión del señor feudal si quería o no que realizara las actividades anteriores. Al paso del tiempo cambiaron las situaciones y nada más tenían que dar 40 días de servicio y el siervo solo tenía la obligación de acompañarlo hasta determinada región.

También tenían que cultivar las tierras que pertenecían al feudo, tenían que orientar al señor feudal en lo referente a los negocios, lo deberían de cuidar, protegerlo y darles hospitalidad a los visitantes del señor feudal. Cuando alguno de los siervos no quería cumplir con sus obligaciones estaba obligado a pagar "tasas de rescate".

b) Durante la edad media surgieron obligaciones económicas que se le tenían que dar al señor feudal por ejemplo: tenían que pagar impuestos por casar a las hijas, armar de caballero a un hijo, por adquirir equipo para las cruzadas; por consiguiente se tenía que pagar con un pedazo de madera, una marca o talla.

El siervo le tenía que pagar al señor feudal la décima parte de sus productos a esto, se le conoció como el diezmo.

Cuando fallecía un siervo y tenía bienes los familiares no tenían derecho a heredar solamente si el señor feudal lo permitía y si lo permitía tenían que pagar un impuesto que era el derecho de relieve. De acuerdo con ese impuesto el señor feudal podía quedarse con los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus territorios.

Los siervos tenían que pagar al feudo por usar el horno y por el molino una de las formas de pagarlo era contribuyendo con vino, cabezas de ganado y proporcionar granos.

A través del tiempo se fueron creando diversos impuestos por todo el mundo por ejemplo:

- **En Rusia.-** Se cobraba el impuesto por la barba. Quien lo decretó fue Pedro I.
- **En España.-** Se cobraba impuesto por títulos de nobleza. Quien lo decretó fue Felipe III.

Después por diversas partes se cobró el impuesto de:

- ◆ Justicia
- ◆ Peaje
- ◆ Pontazgo

Se mencionará en que consistía cada uno de ellos: el impuesto de justicia era cuando los siervos solicitaban justicia tenían que pagar por ello; en el impuesto de peaje tenían que pagar por transitar por los caminos peligrosos y escasos; el impuesto de pontazgo se tenía que pagar por pasar por los pocos puentes que había.

Se puede mencionar que los impuestos que dieron origen a los impuestos de importación y exportación fueron los impuestos de peaje y de alcabalas; así como el impuesto de talla dio origen al impuesto predial.

También en México a través del tiempo se han dado diferentes tipos de impuestos se mencionarán algunos que se llevaban acabo como son:

- a) Impuesto de avería
- b) Impuesto sobre ingresos mercantiles
- c) Impuesto del timbre
- d) Impuesto de lotería
- e) Impuesto de almirantazgo
- f) Impuesto de Alcabala
- g) Impuesto de caldos

a) El impuesto de avería

Era el pago que hacían por prorrateo los dueños de las mercancías que transportaban en buques este impuesto se manejo hasta un 4% del valor de las mercancías.

b) El impuesto sobre ingresos o mercantiles

Este era el impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades, llegó alcanzar una tasa del 4 %. Este impuesto desapareció cuando surgió el Impuesto al Valor Agregado.

c) El impuesto del timbre

Consistía en pagar por las estampillas que se adquirían a través de las autoridades fiscales.

d) El impuesto de lotería

Se establece en 1679 con una tasa del 14% sobre la venta total.

e) El impuesto de altamiratazgo

Era que tenían que pagar la entrada y salida de mercancías cuando llegaban los barcos a los puertos quienes pagaban eran los dueños de las mercancías, se llegó a pagar hasta un 15%.

f) El impuesto de alcabala

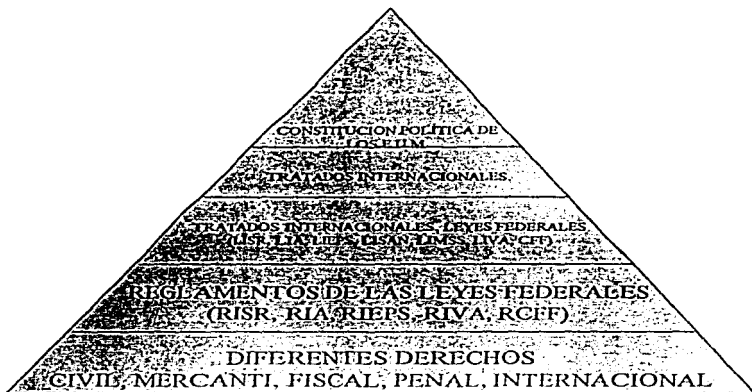
Era el pago de pasar una mercancía de una provincia a otra.

g) El impuesto de caldos

Era cuando se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.

1.2 BASES CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS

Antes de referirse a la constitucionalidad de los impuestos, primero se mencionará la jerarquización de las leyes:



De esta forma se estructura el rango de las leyes.

Como podemos notar en la estructura jerárquica de las leyes, la ley suprema de nuestro país, es la constitución por consiguiente los impuestos tienen bases constitucionales como son:

- A) Garantía de legalidad
- B) Destino de las contribuciones
- C) Proporcionalidad y equidad
- D) El impuesto debe destinarse a satisfacer gastos previstos en la ley de egresos.

A) El artículo 31 de la constitución en su fracción IV , establece la obligación general que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público, de manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes y en el art. 73 fracc. VII el Congreso de la Unión puede aprobar las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto, aquí hace mención que el impuesto, que se exija a través de una ley formalmente legislativa; El reglamento es una ley pero, es expedido por el poder legislativo.

B) Este mismo art. 31 fracc IV de la Constitución nos señala la obligación que todos los mexicanos tienen que contribuir a los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa; esta obligación deriva de la necesidad de dotar al Estado de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas o sociales que están a su cargo, esto es, que las contribuciones deben ser canalizadas a la satisfacción de necesidades colectivas.

C) El art. 31 frac. IV de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos.

La proporcionalidad.- "Radica, medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos." Esto es "que comprenda por igual, de la misma manera a todos aquellos individuos que se encuentren colocados en la misma situación o circunstancia".

La equidad.- "Radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico". Entonces significa que "el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación".

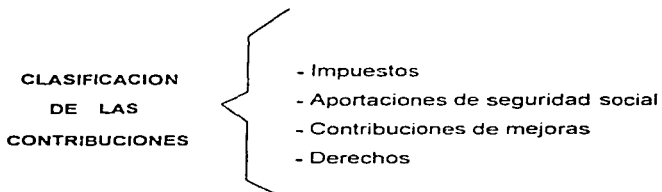
D) El impuesto debe destinarse a satisfacer gastos previstos en el presupuesto. Se tiene la obligación de contribuir para satisfacer el presupuesto, todo impuesto que se establezca y que no este destinado a satisfacer el gasto aprobado por la Cámara de Diputados, aun cuando su rendimiento se destine en favor de la administración activa, debe reputarse inconstitucional.

También el **CFF** marca la **obligatoriedad** del pago del impuesto en el art.1 dice que "las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio en lo dispuesto por los tratados internacionales que México sea parte".

Con estos fundamentos legales que se acaban de mencionar , podemos notar la **obligatoriedad** que tienen las personas físicas del régimen simplificado al pago del impuesto.

1.3 TIPOS DE CONTRIBUCIONES

El Estado como toda empresa requiere de recursos para cumplir sus funciones, por lo tanto los recursos materiales en combinación con los recursos humanos permitirán satisfacer las necesidades que demanda la sociedad.



El art. 2 del CFF define a cada una de estas contribuciones de la siguiente manera:

Impuestos

" Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportación de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos".

Aportación de seguridad social

" Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado".

Contribuciones de mejoras

" Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas".

Derechos

" Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado".

1.4 CLASIFICACION DE LAS PERSONAS

Por primera instancia mencionaremos que la persona es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones.

Las personas tienen la capacidad de goce y de ejercicio, esto es, la capacidad de goce es que tiene la aptitud para tener derechos y obligaciones y la capacidad de ejercicio consiste en la aptitud de la persona para hacer valer sus derechos y obligaciones es decir que lo puede ejercer o llevar a cabo.

Así las personas se clasifican en dos:

- a) Personas físicas
- b) Personas morales

a) LAS PERSONAS FÍSICAS

Es todo individuo capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. La capacidad jurídica de las personas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.

Para ser personas físicas tienen que ser mayores de edad, tener sus facultades mentales y perceptivas en buen estado, por lo tanto las personas físicas son los hombres entendidos o considerados como individuos.

Por lo tanto, las personas físicas son hombres o mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos que obtienen o por las actividades a que se dedican.

b) LAS PERSONAS MORALES

" Es toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada", esto es son agrupamientos de individuos que constituyen entes colectivos que persiguen finalidades comunes ilícitas.

Por consiguiente, las personas morales son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes, esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios.

1.5 ESTRUCTURA FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO I		DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II		DE LAS PERSONAS MORALES (Disposiciones generales)
CAPITULO	I	De los ingresos
CAPITULO	II	De las deducciones
	SECCION I	De las deducciones en general
	SECCION II	Del costo
	SECCION III	De las inversiones
CAPITULO	II-A	De las instituciones de crédito, de Seguros y de fianzas, de los almacenes Generales de depósito y de las sociedades inversión de capitales.
CAPITULO	III	De las pérdidas.
CAPITULO	IV	De las sociedades mercantiles.
CAPITULO	V	De las obligaciones de las personas Morales.
CAPITULO	VI	De las facultades de las autoridades Fiscales.
TITULO II-A		DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES
TITULO III		DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

TITULO IV

DE LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO	I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
CAPITULO	II	De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
CAPITULO	III	De los ingresos por arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
CAPITULO	IV	De los ingresos por enajenación de Bienes.
CAPITULO	V	De los ingresos por adquisición de Bienes.
CAPITULO	VI	De los ingresos por actividades Empresariales.
SECCION I		Del régimen general a las actividades empresariales.
SECCION II		<i>Del Régimen Simplificado a las actividades empresariales.</i>
SECCION III		De las personas que realicen Operaciones exclusivamente con el público en general.

CAPITULO	VII	De los ingresos por dividendos y en General por las ganancias distribuidas Por personas morales.
CAPITULO	VIII	De los ingresos por intereses.
CAPITULO	IV	De los ingresos por obtención de premios.
CAPITULO	X	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
CAPITULO	XI	De los requisitos de las deducciones.
CAPITULO	XII	De la declaración anual.
TITULO V		DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL
TITULO VI		DE LOS ESTIMULOS FISCALES
TITULO VII		DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
TITULO VIII		DEL MECANISMO DE TRANSICION
DEL		IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

1.6 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

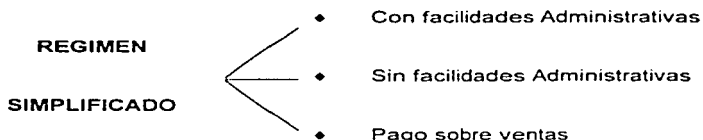
A partir del 1 de enero de 1990 quedaron eliminadas todas las bases especiales de tributación y limitaron el de contribuyentes menores, implantando un régimen simplificado para que los contribuyentes que dejarán de tributar de acuerdo con los regímenes mencionados, pero sin dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales.

El Régimen Simplificado consiste en determinar la base del impuesto a partir de la diferencia entre el total de las entradas y de las salidas en efectivo, bienes o servicios relacionados con la actividad empresarial.

Conforme a las bases especiales de tributación, y de la restricción para poder tributar dentro del régimen de contribuyentes menores, se establece dentro del Título IV Capítulo VI de acuerdo con la personas físicas que realizan actividades empresariales, tres formas de tributar el impuesto sobre la renta a las actividades empresariales que son:

- 1) Como contribuyente "mayor"
ó Régimen General de Ley.**
- 2) Contribuyente "Intermedio"
ó Régimen Simplificado.**
- 3) Como contribuyente "Menor".**

Al Régimen simplificado también se le llama régimen opcional; el régimen simplificado se encuentra dentro del título IV Capítulo VI Secc. II aplicable únicamente a las personas Físicas con Actividad Empresarial.



" Para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que opten por tributar conforme a la Sección II del Capítulo VI del Título IV, deberán presentar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de septiembre de 1990 debiendo acompañar su Estado de Posición Financiera a la fecha en que ejerzan la opción.

Con base al Estado de posición financiera a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes considerarán como saldo inicial de entradas al momento de ejercer la opción, la suma de sus pasivos y de su capital expresados en dicho Estado Financiero y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos. No darán lugar a una salida con posterioridad los activos que la empresa tenga en ese momento se

podrá considerar como salidas, los pagos de los intereses y préstamos que se consideraron como entradas en los términos del párrafo anterior. Serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de los activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán calcular el impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio en que se determine ingreso acumulable en los términos de la sección II del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, comparando el Capital actualizado a la fecha de terminación del ejercicio por el que se determinó el ingreso acumulable con el capital inicial actualizado. Cuando el primero sea mayor que el segundo, el impuesto se calculará sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio. Cuando el primero sea menor que el segundo se entenderá que existe una disminución del capital inicial y se estará a lo siguiente:

a) Cuando el ingreso acumulable sea mayor que la disminución del capital inicial, la diferencia entre ambos conceptos será el ingreso acumulable sobre el que se pagará el impuesto en el ejercicio. En las personas Físicas el ingreso restante se considerará como aportación de capital, el cual no será acumulable.

b) Cuando el ingreso acumulable sea menor que la disminución del capital inicial, no existirá ingreso acumulable en el ejercicio y la disminución del capital inicial, no existirá ingreso acumulable en el ejercicio y la disminución del capital inicial para personas físicas se considerará, como aportación de capital, el cual no será acumulable.

Para los efectos de esta fracción el capital contable actualizado será el que se determine de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados o conforme a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. "

En 1990 se condonó el pago del último trimestre lo que fueron los meses de octubre, noviembre y diciembre sin importar el monto a esto se le denominó el perdón fiscal.

Esto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1990, que se condonó el pago de sanciones y gastos de ejecución por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que hubieran incurrido en los meses de Octubre a diciembre de 1990 y esto fue como consecuencia del período de transición por lo que la mayoría de los contribuyentes no estaban enterados o no conocían la forma de tributación del Régimen Simplificado y por consecuencia no sabían sus obligaciones fiscales.

Por lo que se otorgó la facilidad que todo contribuyente que no estaba inscrito, se regularizará en sus actividades y obligaciones de acuerdo con las Leyes correspondientes.

Con el Régimen Simplificado se persiguen los siguientes objetivos:

- 1) Eliminar los múltiples regímenes de tributación especial que hasta 1989 existieron.
- 2) Estimular la reinversión de las utilidades de las empresas, para lograr el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, ya que en el régimen simplificado se causa ISR únicamente por los retiros que se efectúen del negocio.
- 3) Proporcionar a la pequeña empresa un sistema a base de flujo de efectivo que el simplifique los registros contables y le reduzca sus cargas administrativas.

Como hemos estado analizando en 1990 se establece el régimen opcional a las personas físicas con actividades empresariales, en este régimen se les da cabida en forma optativa, a las personas físicas o morales que en 1989 hubieran estado tributando conforme a bases especiales, en las que daban comprendidas básicamente aquellas personas físicas o morales que se dedicaban a la agricultura, ganadería, pesca, silvícola y transporte.

A partir del 1o. de enero de 1991, se establecen cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando como sujetos al régimen simplificado en forma optativa, las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales e industriales, siempre y cuando en el año del calendario anterior los ingresos del ejercicio no excedan de \$ 600,000,000.00

Por otra parte, se establece que deberán pagar el impuesto mediante el régimen simplificado en forma obligatoria las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como aquellas que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros independientemente del monto de sus ingresos.

Por lo tanto, los restaurantes entran en éste régimen porque entran en la clasificación de personas físicas con actividades empresariales e incluyen estas actividades la microindustria, servicios y transporte; y como los restaurantes es un servicio, por consecuencia entran en este régimen.

Antes que entrará en vigor el régimen Simplificado la actividad restaurantera tributaba dentro del régimen de bases especiales realizando pagos cuatrimestrales sin importar el monto de los ingresos del contribuyente bajo una cuota fija.

CAPITULO 2

REGIMEN SIMPLIFICADO PERSONAS FISICAS

2.1 CONCEPTO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

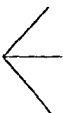
CONCEPTO

Es la forma de tributación que se determina por la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, sobre esta diferencia se calcula el impuesto para cumplir con sus obligaciones fiscales.

2.2 CLASIFICACION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

De acuerdo con la estructura de la Ley del ISR el Régimen Simplificado lo ubicamos:

REGIMEN SIMPLIFICADO
PERSONAS FISICA

- 
- 1) Regimen simplificado normal (sin facilidades advas.) art.119-A-119L ISR.
 - 2) Régimen simplificado menor (con facilidades advas.) Regla1a,2a,3a,4a,5a,6a,7a,8a,9a,10
 - 3) Operaciones y vtas. al público en gral. (art. 119M-119O ISR).

1) Podrán optar por el *régimen simplificado normal* en lugar del general de Ley, las personas físicas que cumplan con los requisitos a que se refiere el art. 119-A. Estos contribuyentes deberán cumplir con las disposiciones de Ley, con excepción de las personas físicas y morales dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y transporte que atenderán las reglas de simplificación administrativa.

2) Podrán optar por el *régimen simplificado menor* en lugar del régimen simplificado normal, las personas físicas contempladas en la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, y que en el ejercicio inmediato anterior (1995), no rebasen los ingresos de \$ 692,368.00 anuales que la misma resolución señala .

Estos contribuyentes en lugar de observar las disposiciones de Ley, deberán observar las reglas contempladas en la resolución de facilidades administrativas.

3) *Operaciones y ventas al público en general*, podrán optar por este régimen las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en gral., siempre que en año del calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

En esta clasificación los contribuyentes deben de presentar declaraciones cuatrimestrales en los meses de mayo, septiembre y enero en las que determinarán el impuesto causado en el cuatrimestre anterior, mismo que tendrá el carácter definitivo.

Se calculará el impuesto que les corresponda aplicando el 2.5 % al total de los ingresos que obtengan por su actividad empresarial sin deducción alguna.

2.3 VENTAJAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

PRIMERA

El impuesto gravará exclusivamente las utilidades extraídas de la empresa; porque el ISR se aplica sobre el "Ingreso Acumulable", y este se forma de los "Retiros Personales" por lo tanto, si no hay retiros personales no hay impuestos.

Tampoco se pagará impuesto aunque se hayan hecho retiros personales, cuando existen pérdidas en el ejercicio que superan al monto de los retiros, porque la disminución del capital inicial en este régimen permite la reducción del ingreso acumulable.

SEGUNDA

Las ventas a crédito no constituyen un ingreso gravable por el impuesto en el momento en que se realizan, se consideran ingreso hasta el momento de su cobro y este ingreso tampoco es gravable si no se retira de la empresa, porque el ISR sólo grava las utilidades cuando son retiradas de la empresa o al momento de dejar de pertenecer al Régimen Simplificado o cuando se suspendan las actividades empresariales.

TERCERA

Las compras de activo fijo son deducibles para impuesto en forma inmediata, en el momento de pagarlos; en cambio en el Régimen General se van deduciendo poco a poco, de acuerdo al porcentaje de depreciación que marca la ley para cada tipo de activo fijo. Esto es una consecuencia de la primera ventaja, porque las compras de activo fijo son una reinversión de utilidades.

CUARTA

Se paga menos impuesto; porque en el Régimen Simplificado se utilizan tarifas, y como estas son progresivas se paga menor impuesto cuando los ingresos son bajos que cuando son altos, y lo máximo que llegan a pagar es el 34%, en cambio en el Régimen General se paga el 34 % parejo sobre los ingresos altos o bajos.

Sin embargo, la causa más importante de que se pague menor impuesto es que en el Régimen Simplificado hay derecho a subsidio y en el Régimen General No lo hay.

2.4 CARACTERISTICAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

A) Permitirá que los contribuyentes que lo adopten cumplan con sus obligaciones sin que esto implique una carga administrativa o fiscal excesiva.

B) La base del impuesto se determinará como sigue:

	Total de entradas en efectivo, bienes o servicios	\$ ____
MENOS	Total de salidas en efectivo, bienes o servicio	\$ ____
	Base del impuesto	\$ ____

C) Únicamente se estará obligado al pago del impuesto, en los casos en que el contribuyente efectúe de los fondos afectos a su actividad empresarial.

D) Aún cuando el régimen, tal como se presenta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esté estructurado con base en flujo de efectivo, para poder cumplir con las obligaciones marcadas en dicha ley, y con la finalidad de tener un buen control de las operaciones, es necesario llevar una contabilidad tradicional, utilizando las reglas de la ley únicamente para el cálculo de la base gravable y del Impuesto Sobre la Renta.

2.5 SUJETOS QUE PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Art. 119-A LISR)

En Régimen Simplificado (Sin facilidades admvas) encontramos dos grupos de sujetos:

- 1) Quienes de manera voluntaria desean aplicar el Régimen Simplificado. En este caso pueden ser:**
 - ◆ Servicios y transporte) que en el ejercicio anterior percibieron ingresos Personas físicas con actividades empresariales (microindustria), no superiores a \$ 1'484,533.00; esto, es que los ingresos propios de la actividad empresarial no hayan excedido a \$1'484,533.00 en el año calendario inmediato anterior.
 - ◆ Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto por este régimen si estiman que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$ 1'484,533.00.
- 2) Y los que están obligados a tributar conforme a este régimen:**
 - ◆ Contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y Silvícolas.
 - ◆ Contribuyentes dedicados al autotransporte de carga o de pasajeros.

No PODRÁN OPTAR por el régimen simplificado quienes en el año anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por el concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación distribución o espectáculos públicos. (art. 119-A ISR). Tampoco pueden optar las asociaciones en participación, cuando uno de los contribuyentes no sea contribuyente del Régimen Simplificado, salvo que ambos se apeguen al régimen.

2.6 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes del régimen simplificado tienen las siguientes obligaciones (art. 119-I de la LISR):

1. AVISO DE INICIO

Deben presentar aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) dentro de los 15 días siguientes al inicio del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto, conforme a este régimen. El aviso puede ser de inscripción, si es que con anterioridad no se había registrado ante el RFC; o bien de aumento cuando con anterioridad el empresario se hubiera inscrito ante el RFC.

Junto con el aviso anterior debe presentar su Estado de posición financiera a la fecha en que se inicie el ejercicio.

2. FORMULAR ESTADO DE POSICION FINANCIERA

Se debe elaborar un Estado de posición financiera al 31 de diciembre de cada año, así como levantar un inventario de existencias a la misma fecha. Debe presentar ambos con la declaración del ejercicio.

También debe elaborarse un Estado de Posición Financiera a la fecha de cambio de régimen, en caso de que esto ocurra.

3. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Respecto a la contabilidad, estos contribuyentes llevarán solo un cuaderno de entradas y salidas, y de registro de bienes y deudas, el cual no requiere presentarse ante las autoridades para ser sellado. El cuaderno debe de estar foliado y empastado.

Además *el cuaderno* debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria, debe identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades por las que no se paga impuesto.
- b) Identificar bienes y deudas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción en su caso.
- c) Puede llevarse la contabilidad mediante registros electrónicos, siempre que se reúnan los requisitos anteriores.

4. FACTURACION

Para comprobar los ingresos que perciban, deben expedir comprobantes que contengan todos los requisitos fiscales, establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), además debe contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

Los comprobantes deberán llevarse en talonarios o bien expedirlos en original y copia (art. 38 RCCF). En cuanto a la información que los comprobantes deben tener varía ligeramente dependiendo de si las ventas se realizan con público en general o no.

Comprobantes para el Público en General. Deben contener:

- Impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expide si se tiene más de un establecimiento, señalar el domicilio del local en que se expide el documento.
- Contener impreso el número de folio.
- Señalar el lugar y fecha de expedición.
- Indicar además el importe de la operación en número y letra. el IVA debe de quedar incluido en el precio.

Los documentos se expiden en original y copia, debiendo entregar la copia de los mismos al interesado y conservar los originales empastándolos en su orden.

Comprobantes para contribuyentes que no son Público en General. Deben contener:

- Impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expide. Si se tiene más de un establecimiento señalar el domicilio del local en que se expide el documento.
- Contener impreso el número de folio.

- o Señalar el lugar y fecha de expedición.
- o Clave del RFC de la persona a favor de quien se expido.
- o Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- o Valor unitario declarado en número e importe total consignado en número o letra, así como los impuestos que deben trasladarse.
- o Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que se realizó la importación.

También debemos recordar que los comprobantes deben ser impresos en los talleres autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para tales efectos, y deben contener además de impresa la cédula del RFC, la leyenda "La reproducción no autorizada de este documento constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", además de los datos del impresor. (art. 29, 29-A CFF, 37 y 38 RCFF y regla 31 de la RM).

5. CONSERVACION DE LA CONTABILIDAD

Deben conservar la contabilidad por un plazo de 10 años.

6. REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL

Se debe de llevar un registro de aportaciones de capital, la que se formará por el capital inicial adicionado por las aportaciones realizadas menos los retiros efectuados.

7. DECLARACIONES PROVISIONALES Y ANUAL

Los contribuyentes del Régimen Simplificado deben presentar declaraciones provisionales trimestrales y declaración anual.

8. DECLARACION DE PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES

Se debe presentar declaración en la que proporcionen información acerca de sus 50 principales clientes y proveedores. Esta declaración debe presentarse el mes de febrero de cada año.

Si venden al público en general no estarán obligados a proporcionar la información sobre clientes referida.

Asimismo deben presentarse declaraciones por las retenciones que hubiesen efectuado.

9. RECAUDACION DEL ISR POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE PERSONAS FISICAS

Deben recaudar el impuesto que corresponda a los ingresos de lo que obtengan las personas físicas con actividades empresariales que opten por pagarlo mediante retención (10% a vendedores ambulantes, art. 137-C RISR).

2.7 CONCEPTO DE ENTRADAS

ENTRADAS

Se considera entradas las obtenidas en efectivo, bienes o servicios; las adquiridas en crédito serán entradas hasta que se cobren. (art.119-D LISR). Pueden ser entradas entre otras:

- 1) Ingresos propios de la actividad.**
- 2) Préstamos obtenidos.**
- 3) Intereses cobrados, sin ajuste alguno.**
- 4) Recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distinto de las acciones. Pero sí lo será la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.**
- 5) Retiros bancarios.**
- 6) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes.**
- 7) Contribuciones devueltas en el ejercicio.**
- 8) Aportaciones de Capital.**
- 9) Impuestos trasladados a clientes**
- 10) Los ingresos por operaciones de crédito**

Breve explicación de cada una de las entradas:

1) INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

Son todos los ingresos que obtengan los contribuyentes por ventas y servicios propios de la actividad. Los anticipos recibidos a cuenta o para garantizar una venta, también se consideran entradas, en virtud de que existe la percepción de efectivo. (Ventas o prestación e servicios).

2) PRESTAMOS OBTENIDOS

En un sistema de flujo de caja los préstamos obtenidos, generan una entrada, sean estos de instituciones de crédito, de particulares o bien del mismo contribuyente.

3) INTERESES COBRADOS SIN AJUSTE ALGUNO

Cuando el contribuyente cobre intereses a sus clientes por las operaciones de venta de bienes o servicios, mantenga inversiones en instituciones bancarias o cuando otorgue préstamos a terceros del exceso de liquidez del negocio, los intereses cobrados se considerarán entradas.

Los préstamos a terceros no son recomendables, en virtud de que el régimen simplificado no considera el préstamo como salida, y automáticamente se considerará ingreso acumulable para el contribuyente.

4) VENTA DE TITULOS DE CREDITO

Se considerará entrada la venta de títulos de crédito distintos de las acciones, tales como la venta de pagarés, facturas u otro documento que ampare la venta, en virtud de que en ese momento se obtiene el efectivo de la operación realizada a crédito.

También se considerará entrada, la venta de acciones de las sociedades de inversión, en virtud de que la adquisición de estos mismos títulos se considera una salida.

5) RETIROS BANCARIOS

El manejo de la cuenta bancaria es la esencia del régimen simplificado ya que al considerarse como entradas los retiros y como salidas los depósitos, no existirá ingreso acumulable, mientras el contribuyente no retire las utilidades de la cuenta bancaria del negocio, y ésta (utilidades) se conserven en depósitos o inversiones en cuentas bancarias de la actividad empresarial del contribuyente. Al no existir ingreso acumulable, tampoco habrá ISR a pagar.

6) INGRESOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACION DE BIENES

Se considerarán entradas los ingresos provenientes de la venta de bienes del activo fijo del contribuyente, inclusive bienes inmuebles, cuando éstos hayan sido adquiridos por la actividad empresarial del negocio.

Cuando se enajenen bienes inmuebles que formen parte del activo fijo de la actividad empresarial del contribuyente, el notario público que formalice la operación no retendrá el ISR correspondiente al pago provisional de dicha operación (art. 125 RISR).

7) CONTRIBUCIONES DEVUELTAS EN EL EJERCICIO

Sé considerarán entradas, los importes que el contribuyente reciba por las solicitudes d devoluciones de impuestos, tanto dl impuesto al valor agregado, crédito al salario, impuesto sobre la renta, etc.

8) APORTACIONES DE CAPITAL

Se considerarán aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

Cuando el contribuyente invierta recursos propios a la actividad empresarial, esta aportación de capital se considerará una entrada.

También se considerará aportación de capital, los conceptos a que se refiere el art. 142-A RLISR.

" **Art. 142-A.** Para los efectos de lo dispuesto por el art. 119-D de la ley, los contribuyentes podrán dar el tratamiento de aportaciones de capital a los ingresos que provengan de la recuperación de las

erogaciones que causaron impuesto o fueron consideradas como disminución de capital, siempre que dichas erogaciones hayan dado origen al pago del impuesto en os términos del art.119-B de la citada Ley."

Los conceptos a que se refiere el art. 142-A RISR, son aquellas erogaciones que no se consideran salidas en el art. 119-D y por consiguiente al erogarse deberán pagar el impuesto, pero al siguiente año que se recuperen esos conceptos podrán considerarse como aportaciones de capital, y posteriormente retirarse sin pagar nuevamente el impuesto.

Como **ejemplo** de estos conceptos tenemos los préstamos otorgados a terceros, este concepto como se nos considera salida en el art. 119-E, se pagará el impuesto correspondiente, y en los siguientes años en que se recupere el préstamo, se podrán considerar como aportación de capital y retirarse posteriormente sin pagar nuevamente el impuesto.

A partir del año de 1992, dejó de aparecer en el art. 119-E el concepto de reembolso de aportación como salida, razón por la cual, las aportaciones de capital deberán considerarse como préstamos personales y registrarse dentro del pasivo de la negociación, para que en el momento que se pague el préstamo (reembolso de capital), se considere salida, con base en la fracc. VII del art. 119-E.

9) IMPUESTOS TRASLADADOS A CLIENTES

Los impuestos que traslade el contribuyente a sus clientes, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS), también se considerarán entradas.

Tratándose del traslado del impuesto al valor agregado, éste deberá registrarse separadamente de la entrada por el ingreso propio de la actividad, con el fin de poder determinar el acreditamiento del IVA pagado a los proveedores.

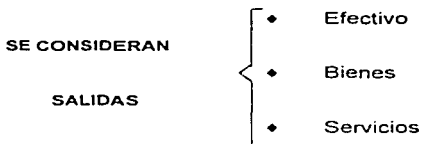
10) LOS INGRESOS POR OPERACIONES DE CREDITO

Se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

2.8 CONCEPTO DE SALIDAS

SALIDAS

Estos contribuyentes pueden restar de las entradas las salidas de efectivo, en bienes o servicios realizadas en el ejercicio. (art. 119-E LISR).



A continuación se mencionan las salidas:

- 1) Devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- 2) Compras y adquisiciones netas de mercancías y materiales.
- 3) Gastos efectuados
- 4) Adquisiciones de bienes y terrenos destinados a la actividad empresarial.
- 5) Adquisiciones de títulos de crédito, distintos de las acciones.
- 6) Depósitos e inversiones bancarias.
- 7) Pago de préstamos.
- 8) Pago de intereses sin ajuste alguno.

- 9) Pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.
- 10) Impuestos trasladados por proveedores.
- 11) Entero de contribuciones retenidas.
- 12) Los pagos por salarios efectivamente erogados de hasta tres trabajadores o familiares que les presten sus servicios.
- 13) Los pagos de crédito al salario.
- 14) Los pagos de PTU deducibles

Breve explicación de cada una de las salidas:

1) LAS DEVOLUCIONES QUE SE RECIBAN Y LOS DESCUENTOS

Considerando que las entradas por ingresos propios de la actividad únicamente se registrarán cuando se realice en efectivo, cuando el contribuyente reciba la devolución de mercancía anteriormente vendida regresará el importe del efectivo que había cobrado, generando una salida de efectivo en esta operación.

Cuando el contribuyente después de realizada una venta, con posterioridad otorga un descuento o una bonificación, generará una salida de efectivo que se considerará salida.

2) COMPRAS Y ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS Y MAT.

Las compras netas de materia prima y de productos semiterminados o terminados para la realización de las actividades empresariales del contribuyente se considerarán salidas.

3) GASTOS EFECTUADOS

Sé consideran únicamente, los que sean estrictamente indispensables para la realización de la actividad empresarial del contribuyente y que reúnan los requisitos de deducibilidad.

Los gastos erogados por el contribuyente que no reúna los requisitos señalados en el art. 136 del LISR, o bien que sean de los no deducibles contemplados en el art. 137 del mismo ordenamiento, se convertirán en ingresos acumulables.

4) ADQUISICIONES DE BIENES

Se considerarán salidas las adquisiciones de bienes muebles destinados al activo fijo del contribuyente. Tratándose de adquisición de terrenos, se considerarán salidas cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente, el caso más frecuente de salida por adquisición de terrenos es en la actividad agropecuaria por la adquisición de ranchos.

Tratándose de adquisición de bienes del activo fijo, al considerarse salida el importe total de la compra (sin incluir el IVA en su caso), se interpreta que la deducción por depreciación es al 100 % del ejercicio en que se adquiere. Esta salida al representar una depreciación del 100 % sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio, constituye una de las grandes ventajas del régimen simplificado.

5) ADQUISICIONES DE TITULOS DE CREDITO, DISTINTOS DE LAS ACCIONES.

Se consideran salidas las inversiones en títulos de crédito distintos de las acciones, cuando se realizan con motivo de las operaciones propias de la actividad empresarial. Cuando el contribuyente compre pagarés, facturas u otro documento que ampare una venta, se considerará salida y al vender estos mismos documentos se considerará entrada, de conformidad con la fracción IV del artículo 119-D del ISR.

6) DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS

Los depósitos e inversiones que realice el contribuyente en las cuentas bancarias afectas a la actividad empresarial, se considerarán salidas, esto quiere decir que si se obtiene una entrada por concepto de una venta y el importe se deposita en la cuenta bancaria de la actividad empresarial, el depósito genera una salida y no existirá ingreso acumulable por la venta realizada.

Ejemplo:

menos	Entrada (por concepto de venta)	\$ 10,000.00
	Salida (por concepto del depósito al banco)	\$ 10,000.00
	Ingreso Acumulable	\$ 0.00

Por lo tanto se recomienda que los contribuyentes sujetos al régimen simplificado, manejen sus operaciones empresariales a través de una cuenta bancaria para que se produzca el efecto antes mencionado. Si no se utiliza una cuenta bancaria y el importe de las ventas se registrarán contablemente en la cuenta de caja, no se considerará salida el cargo a la cuenta de caja y el total de la venta se considerará ingreso acumulable.

7) PAGO DE PRESTAMOS

Se considera una salida los intereses pagados por préstamos obtenidos de instituciones bancarias, de particulares e inclusive de los préstamos que el mismo contribuyente hubiera efectuado a la negociación. Esta fracción se refiere al pago de capital recibido en préstamo.

8) PAGO DE INTERESES SIN AJUSTE ALGUNO

Se consideran salidas los intereses pagados por préstamos obtenidos, o por operaciones a crédito en la adquisición de mercancía inversiones o gastos. Los intereses se considerarán salidas a su valor nominal sin considerar el componente inflacionario de las deudas.

9) PAGO DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, EXCEPTO EL ISR

Se consideran salidas los pagos de las contribuciones a cargo del contribuyente, tales como el 5 % de INFONAVIT, 2 % SAR, la cuota patronal del IMSS y la cuota obrera correspondiente a los trabajadores de salario mínimo, entre otros.

En caso de que el pago del Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente se pague de la cuenta bancaria del negocio, no se considera salida, por lo cual se convierte en un ingreso acumulable

Al calcular el ISR del ejercicio y provisionar la diferencia a pagar a fin de año, se cargará a la cuenta de utilidad del ejercicio en virtud de tratarse del ISR del negocio; al pagarse en el siguiente ejercicio de la cuenta bancaria del negocio se cancelará el pasivo, pero al no considerarse salida, se convierte en un retiro personal.

10) IMPUESTOS TRASLADADOS POR PROVEEDORES

Otros conceptos considerados salidas son el pago del impuesto al valor agregado y el IEPS que el contribuyente hace a sus proveedores.

El pago del Impuesto al Valor Agregado a los proveedores en caso de ser contribuyente de actividades gravadas, deberá ser registrado por separado del importe de la compra para proceder a comprarlo contra el IVA trasladado en las operaciones de venta y así determinar el IVA a cargo.

11) ENTERO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS

Se consideran salidas, los pagos efectuados a las Tesorerías de la Federación, del Estado, del municipio, o de otras dependencias, de las contribuciones retenidas por el contribuyente a terceras personas, tales como:

- a) El impuesto sobre la renta retenido a los trabajadores.
- b) La cuota obrera del IMSS retenida a los trabajadores.
- c) El impuesto al valor agregado trasladado a los clientes (pagos provisionales del IVA).

Por lo que respecta al impuesto al valor agregado el art. 119-E frac. X contempla el IVA acreditable pagado a los proveedores, el cual se comparará contra el IVA trasladado a los clientes, y en caso de el IVA trasladado sea mayor que el IVA acreditable, la diferencia será el IVA a pagar.

Se consideran salidas la retención del impuesto sobre la renta y la cuota obrera pagada a los trabajadores; pero al momento de la retención, se deberán considerar entradas, para que el importe de la salida por concepto de gasto por sueldos quede correctamente registrado.

12) PAGOS POR SALARIOS

Se consideran salidas los pagos por salarios efectivamente erogados de hasta tres trabajadores o familiares que les presten sus servicios. El único requisito es registrar el nombre y monto del pago y que este no exceda de un salario mínimo para cada uno.

13) LOS PAGOS DE CREDITO AL SALARIO

Otro concepto de salida es el importe del crédito al salario que todo patrón deberá pagar a sus trabajadores, de conformidad con los art. 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14) LOS PAGOS DE PTU DEDUCIBLES

Aunque el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa no es deducible, se podrá considerar salida cuando reúna los requisitos que señala la frac. X del art. 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Señala lo siguiente:

Art.137 frac. X "PTU QUE SE CONSIDERA DEDUCIBLE"

" Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o servicios, inclusive cuando no estén gravados en la LISR, no se consideren ingresos por la misma que se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.

Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador.”

2.9 BASE DEL IMPUESTO

Quienes tributan en Régimen Simplificado determinan su ingreso acumulable restando al total de entradas el total de salidas. Tanto entradas como salidas deben estar relacionadas con la actividad empresarial, art. 119-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El ingreso acumulable (art. 119-B) se determina con la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{r} \text{Total de Entradas} \\ (-) \text{ Total de Salidas} \\ (=) \text{ Ingreso Acumulable} \end{array}$$

El ingreso acumulable determinado mediante la fórmula, anterior será la BASE para calcular la participación a los trabajadores de las utilidades de la empresa (PTU).

Esta diferencia siempre será el ingreso acumulable, aun cuando las salidas fueran superiores a las entradas; pero el CFF art. 59 - Frac. 7 dice: "Que cuando los contribuyentes obtengan salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante es un ingreso omitido.

En algunos casos es posible disminuir del ingreso acumulable otros conceptos para determinar la base del Impuesto, tal como veremos a continuación:

	Entradas
(-)	Salidas
	<hr/> Ingreso Acumulable (base de PTU)
(-)	Exención*
	Disminución por reducción de capital
	<hr/> Base para el cálculo del impuesto
	Aplicar : tarifa art. 141 LISR
	<hr/> Impuesto según tarifa
(-)	Subsidio
	Crédito general
	<hr/>
(=)	ISR DEL EJERCICIO

* Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como también los artesanos que vendan sus productos al público en general que ellos mismos elaboren manualmente, con materiales no industrializados y tengan valor estético, así como histórico y cultural y que en 1995 hayan obtenido ingresos inferiores a \$ 692,368.00, podrán disminuir el ingreso acumulable en cierta porción que indica el art. 119-C LISR.

2.10 PAGOS PROVISIONALES (119-K LISR)

Como se señaló dentro del subtema de obligaciones, los contribuyentes del Régimen Simplificado deben presentar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, éstos se calculan:

	Entradas del periodo	(119-D LISR)
(-)	Salidas del Periodo	* (119-E LISR)
	Base	(119-B ISR)
(x)	Tarifa	(80 LISR)
	Impuesto	
(-)	Subsidio	(80-A LISR)
	Crédito General del periodo	(141-B LISR)
	Impuesto causado en el periodo	
(=)	ISR DEL EJERCICIO	

En el caso del subsidio y el crédito general se aplican cuando el contribuyente no tiene otros ingresos en los cuales ya se le haya aplicado, como es el caso de salarios, honorarios o arrendamiento; en caso de sí tenerlos ya no se podrá aplicar.

* El periodo comprende las Entradas o Salidas desde el inicio del año de calendario, hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago.

Los trimestres que comprenden los pagos provisionales son:

Enero - Marzo
Abril - Junio
Julio - Septiembre
Octubre - Diciembre

La fecha para efectuar el pago (art. 119-L ISR) está en función del día de nacimiento y a la primera letra del RFC, así que la fecha de pago será el día cuyo número sea igual al del día de nacimiento, y al mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- A) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, nov. y febrero.
- B) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, dic. Y marzo.
- C) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de nacimiento sea el 29, 30 o 31 y el mes que se tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Tarifa : La tarifa que se utiliza para el cálculo de los pagos provisionales se determina tomando como base la tarifa del art. 80 ISR para cada uno de los meses que comprenda el periodo; es decir que es una tarifa acumulativa, así para el primer trimestre comprenderá Enero - Marzo, para el segundo trimestre será Enero - Junio, etcétera, lo que implica el no tener diferencias a cargo o a favor en la declaración anual.

Por lo tanto, las tarifas de un trimestre, no pueden usarse en otro, porque independientemente de la actualización inflacionaria, como se mencionó en el párrafo anterior son acumulativas, es decir van sumando en sus cifras los trimestres pasados.

Las tarifas aplicables para pagos provisionales son las que se encuentran en el art. 80 LISR y las tablas del subsidio art. 80-A LISR. La SHCP las actualiza y las publica cada tres o seis meses, mediante reglas fiscales de carácter general.

Ejemplo de su determinación:

Entradas del periodo	\$ 6,000
(-) Salidas del periodo	\$ 4,200
	<hr/>
(=) Base gravable	\$ 1,800
() Tarifa aplicable (Art. 80 LISR) en Función del periodo del pago.	<hr/>
(=) Pago provisional del periodo antes Del subsidio.	\$ 540
(-) Subsidio del art. 80-A *	\$ 170
	<hr/>
(=) Pago provisional antes del crédito general.	\$ 370
(-) Crédito gral.* mensual, art. 141-B mult. por el número de meses que comprende el pago	\$ 280
	<hr/>
(=) Pago provisional neto del periodo.	\$ 90

* La aplicación del crédito gral. y del subsidio del art. 80-A procederá siempre que no se haya disminuido en otros ingresos de la misma persona física

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad del crédito en general, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

2.11 DISMINUCION POR REDUCCION DE CAPITAL

Los contribuyentes pueden disminuir el monto de ingresos acumulables, en caso de haber reducción de capital. Existe reducción de capital (art. 119-G LISR) de acuerdo con lo siguiente:

COMPARAR :

Capital Contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio.

CONTRA :

Saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio.

Si la primera cantidad es igual o mayor a la segunda, no existe disminución de capital, por lo que no disminuye el monto de ingreso acumulable.

En cambio si la segunda cantidad es mayor a la primera existe disminución de capital por la diferencia entre ambas cantidades.

Ante esta situación, si la diferencia entre ambos conceptos resulta mayor al ingreso acumulado, no se pagará impuesto; en cambio si la diferencia es menor al ingreso acumulable, se pagará el impuesto por la diferencia que resulte al restar del ingreso acumulable el monto de disminución de capital

Explicado de otra manera :

Si el capital contable (lo que es nuestro no de los acreedores) al final del ejercicio, es menor que lo que aportamos al empezar dicho ejercicio, existe disminución de capital inicial. Empezar el negocio con mucho y terminar con poco equivale a pérdida.

La disminución del capital también puede deberse a que se efectúan retiros del capital que formaron parte del ingreso acumulable porque no pudieron considerarse como "salidas" porque ya estaba agotado el monto de aportaciones de capital efectuadas durante el ejercicio (Art. 142-B RLISR).

LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

Se forma de la siguiente manera:

Capital Inicial a la fecha en que se inicie el ejercicio en
inicie el ejercicio en que se comience a pagar el
Impuesto, conforme al régimen simplificado.

- (+) Aportaciones de Capital
- (-) Reducciones de capital

CAPITAL DE APORTACION

Esto es:

Se forma (art. 119 - J Fracc. 1) de la suma del Capital Inicial existente al inicio del ejercicio, más las aportaciones del capital que se efectúen durante el año. A esto se le restan las "reducciones o retiros de capital".

Para poder realizar estas sumas y restas de aportaciones y retiros de capital, es necesario actualizar los saldos que se vayan obteniendo conforme el art. 119 - J fracc. II párr. 2 LISR; por lo tanto, cada vez que se efectúen aportaciones o reducciones de capital, deberá actualizarse el saldo de esta cuenta.

* El saldo de la cuenta se actualiza al mes del cierre del ejercicio o cuando se aporte o reduzca capital.

2.12 DECLARACION ANUAL

La ley del Impuesto Sobre la Renta obliga a las personas físicas paguen un impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente utilizando el formato 7, o bien el 6 si es que perciben además otro(s) tipo(s) de ingresos. (art. 139 LISR)

En la declaración anual que presenten las personas físicas, deberán acumular la totalidad de sus ingresos percibidos por cualquier concepto durante el año de calendario anterior, a excepción de los exentos y e aquellos que se haya pagado impuesto definitivo.

Las personas físicas del régimen simplificado calcularán el ISR anual aplicando al Ingreso Acumulable, la tarifa del art. 141 y disminuyendo al impuesto que resulte, el subsidio que otorga la tarifa del art. 141-A. Contra el monto que resulte será acreditable el "Crédito General Anual del art. 141-B".

$$\begin{array}{r} \text{Aplicar tarifa} \\ \text{art. 141 al} \\ \text{Ingreso} \\ \text{ANUAL} \\ \text{Acumulable} \end{array} \quad \text{---} \quad \begin{array}{r} \text{Subsidio} \\ \text{Tarifa} \\ \text{art. 141-A} \\ \text{art. 141-B} \end{array} \quad \text{---} \quad \begin{array}{r} \text{Crédito} \\ \text{General} \\ \text{Anual} \end{array} \quad = \quad \text{ISR}$$

2.13 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes del Régimen Simplificado determinarán el Impuesto al Valor Agregado a su cargo, considerando como impuesto trasladado o acreditable al que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas.

Estos contribuyentes expiden su documentación comprobatoria en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados art. 4-A LIVA.

Ejem:

Ventas Efectivamente Cobradas	123,000
IVA trasladado	18,495
(-) IVA pagado que se considera salida	9,730
	<hr/>
IVA a pagar	8,720

En materia de pagos provisionales, estos contribuyentes deben presentarlos en los mismos periodos y en las mismas fechas que los establecidos para el Impuesto Sobre la Renta.

2.14 IMPUESTO AL ACTIVO

(art.12 IA)

La ley del impuesto al activo para 1996 no cambió, es igual que en 1995; pero el contribuyente tiene la opción de apegarse al art. 1º del Decreto Presidencial del D.O.F. del 1º de noviembre de 1995 vigente para el ejercicio 1996 y obtener:

La **EXENCION TOTAL** del pago de impuesto al activo en 1996. Se exime totalmente el pago del IA que se cause durante el ejercicio de 1996 a los contribuyentes del IA cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1995, no excedan a \$ 7'000,000.00. Esta exención es exclusiva para el ejercicio de 1996.

Recordemos que los contribuyentes del Régimen simplificado por realizar actividades empresariales son sujetos de este impuesto, pero el último párrafo del art. 6 de la Ley del Impuesto al Activo (IA) señala que no se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo que este último dure más de dos años.

Para los ejercicios diferentes a los señalados, el impuesto se calcula de la forma siguiente:

	Valor del Activo
(-)	Deducción de deudas
	<hr/>
	Diferencia
(-)	15 veces el salario mínimo elevado al año *
	<hr/>
	Base
(x)	Tasa del 1.8 %
	<hr/>
	Impuesto Anual
(-)	ISR del ejercicio
	<hr/>
	IA a cargo

VALOR DEL ACTIVO

Los contribuyentes del Régimen Simplificado pueden determinar el valor de su activo en dos formas diferentes:

De acuerdo con el art. 12 IA, el valor del activo de los contribuyentes del Régimen Simplificado se calcula de la siguiente forma:

	Promedio de activos financieros
(+)	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos
	Promedio de inventarios
	<hr/>
	Valor del Activo

* Esta deducción es exclusiva de Personas Físicas

Promedio de activos financieros

El promedio se obtiene con la suma del saldo al final de cada mes, y dividiendo el resultado entre 12.

Promedio de inventarios

Se suma el valor de éste al inicio y al final del ejercicio, y el resultado se divide entre dos. Los inventarios serán valuados al último precio de compra o al valor de reposición con excepción de los casos en que se lleve contabilidad, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos

En este caso, el valor promedio de estos activos se obtiene multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor que contiene la tabla que publica la SHCP, dentro de la Resolución Miscelánea Para 1996 la tabla la encontramos dentro del anexo 35, el cual fue publicado el día 1º de abril de 1996.

DEDUCCIONES

Los contribuyentes pueden deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables (art. 5 IA).

La deducción será del valor promedio de las deudas. Este valor promedio se obtiene sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses del ejercicio.

Los promedios mensuales se obtienen:

(+)	Saldo inicial del mes
	Saldo final del mes

(+)	Suma de saldos
	2 (dos)

	Promedio mensual

Se sumarán los promedios mensuales, el resultado de esta suma se divide entre el número de meses del ejercicio para determinar el promedio anual.

El art. 12-A IA. Este artículo permite a las personas físicas del Régimen Simplificado que en el ejercicio anterior obtuvieron ingresos no superiores a \$ 693,128.00, considerar como valor del activo el que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas, formulada para los efectos del impuesto sobre la renta al 31 de diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto, sin deducción alguna.

CAPITULO 3

**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL REGIMEN
SIMPLIFICADO**

3.1 CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

Considerando que desde 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito público, con fundamento en las facultades que fueron conferidas con el Congreso de la Unión, y con base en la problemática expuesta por los diferentes sectores de contribuyentes del régimen simplificado, a concedido a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Que para mayor claridad y comprensión de las facilidades administrativas que se han otorgado a estos sectores de contribuyentes, se consideró conveniente darlas a conocer a partir del año de 1991 a través de la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes y que las correspondientes a 1996, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de ese mismo año.

La presente resolución se encuentra dividida en 23 capítulos que facilitan la comprensión de los mismos y que corresponden a cada uno de los distintos sectores de contribuyentes que la integran.

Todos y cada uno de los capítulos que la integran se encuentran comprendidos por las reglas aplicables a cada sector de acuerdo a las peculiaridades que presenta y con actividad que cada uno de ellos desarrolla.

A continuación se menciona la clasificación de los sectores de contribuyentes DOF 30 - marzo - 96:

CLASIFICACION DE LOS SECTORES

RESOLUCION DEL	NOMBRE DEL SECTOR CAPITULO N°
I	Sector agrícola.
II	Sector Ganadero.
III	Sector Silvicultura.
IV	Sector Pesca.
V	Pequeños contribuyentes Dedicados a actividades Agrícolas. Ganaderas Silvícolas y de pesca.
VI*	Personas Físicas con Actividades Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte)
VII	Comercio en pequeño.
VIII	Autotransporte de pasajero (Taxistas).
IX	Autotransporte ejidal de Personal al campo.

* El tema a desarrollar es el capítulo VI Personas Físicas con actividades empresariales (Microindustria, servicios y transporte)

X	Autotransporte de carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas.
XI	Autotransporte de Carga Federal.
XII	Autotransporte de pasajeros Urbano y Suburbano.
XIII	Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.
XIV	Introducción de Ganado.
XV	Introducción de Pescados y Mariscos.
XVI	Tablajeros.
XVII	Comerciantes de frutas, Verduras y productos Del campo.
XVIII	Artesanos que No Utilizan Material Industrializado en la Elaboración de sus Productos.
XIX	Artesanos.

XX	Expendios y agencias de Billetes de Lotería.
XXI	Pronósticos deportivos
XXII	Expendedores y despachadores de periódicos y revistas.
XXIII	Empresas Integradoras.

- El Tema que se va a desarrollar es el cap. VI de la resolución de facilidades administrativas Personas Físicas Con Actividad Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte).

CAPITULO	NOMBRE	LIMITE DE INGRESOS	DECLARACION ANUAL	PAGOS PROVISIONALES	DECL. DE CUENTAS Y PROVEEDORES
I	Sector Agrícola	No tiene	Si	Trimestrales	Si
II	Sector Ganadero	No tiene	Si	Trimestrales	Si
III	Sector Silvicultura	No tiene	Si	Trimestrales	Si
IV	Sector Pesca	No tiene	Si	Trimestrales	Si
V	Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca	\$592,358.00	Si	Trimestrales	No
VI	Persona Físicas con actividades emp	\$692,358.00	No	Trimestrales	No
VII	Comercio en pequeño	\$692,358.00	No	Trimestrales	No
VIII	Autotransporte de pasajero (Taxista)	\$692,358.00	No	Trimestrales	No
IX	Autotransporte Ejidal de pers. al campo	\$692,358.00	No	Trimestrales	No
X	Autotransporte de carga de materiales para construcción, producción agrícola, Carga general, Carga urbana y Grupos	No tiene	Si	Trimestrales	No
XI	Autotransporte de Carga en General	No tiene	Si	Trimestrales	No
XII	Autotransporte de Pasajeros: Urbano y Suburbano	No tiene	Si	Trimestrales	No
XIII	Autotransporte Foráneo de pasaje y Turismo.	No tiene	Si	Trimestrales	Solo Personas Morales
XIV	Introducción de ganado	\$1,484,533.00	Si	Trimestrales	Si

CAPITULO	NOMBRE	LIMITE DE INGRESOS	DECLARACION ANUAL	PAGOS PROVISIONALES	DECL. DE CLIENTES Y PROVEEDORES
XV	Introducción de Pescados y Mariscos	\$1,484,533.00	Si	Trimestrales	No
XVI	Tablajeros	\$1,484,533.00	Si	Trimestrales	No
XVII	Comerciantes de Frutas, Verduras y Productos del Campo No elaborados	\$1,484,533.00	Si	Trimestrales	Si
XVIII	Artisanos que no utilizan material industrializado en la Elaboración de sus Productos	\$692,368.00	No	Trimestrales	No
XIX	Artisanos	No tiene	Si	Trimestrales	Si
XX	Exp. y Agencias de billetes de Lotería	\$1,484,533.00	Si	Trimestrales	No
XXI	Pronosticos Deportivos	\$1,484,533.00	Si	Trimestrales	No
XXII	Expendedores y Despachadores de Periódicos y Revistas	\$1,484,533.00	Si	Trimestrales	No
XXIII	Empresas Integradoras	No tiene	Si	Trimestrales	Si

3.2 SUJETOS DEL CAP. VI DE LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

El 30 de marzo de 1996 se publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los sectores de contribuyentes, en donde a través del cap. VI de dicha resolución se dan las facilidades para cumplir con sus obligaciones fiscales, a los contribuyentes

- a) Personas físicas
- b) Con Ingresos en 1995 no superiores a \$ 692,368 anuales.
- c) Que vendan sus productos o presten servicios al público en general.

Este capítulo también lo podrán aplicar:

- ◆ Las personas físicas que se dediquen a la producción de artesanías, siempre que reúnan los requisitos anteriores.
- ◆ Los contribuyentes que inicien operaciones, cuando estimen que los ingresos del ejercicio no excederán del límite antes señalado.

3.3 BASE PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Regla 1a)

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta se tomará la diferencia entre Entradas y Salidas, sin incluir en estas últimas los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que pueden considerarse como salidas sin cumplir con requisito alguno, esto debido a que la tarifa que se aplica a la base del impuesto ya contiene dicha reducción.

Entradas
(-) Salidas

(=) Ganancia para ISR

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (Regla 2a)

Dentro de la segunda regla de la resolución de facilidades administrativas, se señala que aquellos contribuyentes que obtengan una ganancia trimestral que no exceda de! monto equivalente a una anualidad de salario mínimo, atendiendo al área geográfica, que corresponda a su domicilio fiscal, no pagarán el ISR, y son:

AREA GEOGRAFICA	GANANCIA EXENTA DEL ISR
A	\$ 6,554.90
B	\$ 6,088.80
C	\$ 5,530.78

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

3.4 OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO (Regla 3a)

La regla tercera nos señala las obligaciones de quienes no pagan ISR, por ubicarse en el supuesto del párrafo anterior y son:

1. - Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. - Llevar cuaderno de Entradas y Salidas, conservando el original de los documentos siguientes:
 - a) De las notas de venta o servicio que entreguen a sus clientes, entregándoles copia de las mismas, siempre que exceda de \$ 34.00.
 - b) Comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00, y conservarlos por un periodo de cinco años

**OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES CON GANANCIA TRIMESTRAL SUPERIOR A UN SALARIO MINIMO GENERAL ANUAL (CONTRIBUYENTES QUE SI PAGAN ISR)
(Regla 4a)**

Para quienes obtengan una ganancia trimestral superior a los montos señalados anteriormente tendrán las siguientes obligaciones :

A) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

B) Llevar cuaderno de entradas y salidas, conservando el original de los documentos siguientes:

- ◆ De las notas de venta o servicio que entreguen a sus clientes, proporcionándoles copia de las mismas, siempre que excedan de \$ 34 00

- ◆ De comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00, y conservarlos por un periodo de cinco años.

OBLIGACION DE LLEVAR UN CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

El cuaderno de entradas y salidas que están obligados a llevar, deberá cubrir las anotaciones siguientes:

A) En la primera hoja deberán anotarse los bienes y el valor de los mismos que usen en su negocio, al 1 de enero de 1996, cuando

excedan de \$ 861.00. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial.

B) En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante 1996, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.

C) en la parte de entradas se anotará el total de las ventas diarias o de los servicios prestados, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

En este caso, se consideran entradas las obtenidas en efectivo, bienes o servicios; las adquiridas en crédito serán entradas hasta que se cobren. (art. 119-D LISR). ***Pueden ser entradas entre otras:***

- 1) Ingresos propios de la actividad.
- 2) Préstamos obtenidos.
- 3) Intereses cobrados, sin ajuste alguno.
- 4) Recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distinto de las acciones. Pero si lo será la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- 5) Retiros bancarios.
- 6) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes.
- 7) Contribuciones devueltas en el ejercicio.
- 8) Impuestos trasladados a clientes
- 9) Los ingresos por operaciones de crédito

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

D) En la parte de salida se anotará el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado el mismo día.

Se consideran salidas: en efectivo, en bienes o servicios realizadas en el ejercicio. (Art. 119-E LISR), como son:

- 1) Devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- 2) Compras y adquisiciones netas de mercancías y materiales.
- 3) Gastos efectuados.
- 4) Adquisiciones de bienes y terrenos destinados a la actividad empresarial.
- 5) Adquisiciones de títulos de crédito, distintos de las acciones.
- 6) Depósitos e inversiones bancarias.
- 7) Pago de préstamos.
- 8) Pago de intereses sin ajuste alguno.
- 9) Pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.
- 10) Impuestos trasladados por proveedores.
- 11) Entero de contribuciones retenidas.
- 12) Los pagos por salarios efectivamente erogados de hasta tres trabajadores o familiares que les presten sus servicios.
- 13) Los pagos de crédito al salario.
- 14) Los pagos de PTU deducibles.

E) El cuaderno de entradas y salidas deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre; dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

F) En el caso de contar con ayuda de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, siempre que las hojas se empasten durante el periodo de enero a marzo de 1997.

EJEMPLO DE LLENADO DEL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

<u>(MARZO) ENTRADAS</u>			<u>(MARZO) SALIDAS</u>		
<u>DIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>DIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
1	DEL MES ANTERIOR	\$86,465.00	1	DEL MES ANTERIOR	\$73,962.00
4	VENTA DEL MES	\$27,968.00	7	COMPRA DE MERCANCIA	\$18,632.00
5	OTRAS ENTRADAS:		9	OTRAS SALIDAS:	
	PREST. OBTENIDO	\$10,500.00		DEP. BANCARIO	\$30,917.00
	RETIROS BANCARIO	\$31,765.00		PAGO DE PRESTAMO	\$2,500.00
	DIVERSOS	\$215.00		PAGO DE LUZ, TEL. Y	
				RENTA DEL LOCAL	\$3,750.00
	SALDO A FAVOR DEL				
	I.S.R. DEVUELTO	\$370.00		DIVERSOS	\$180.00
	TOTAL DE ENTRADAS	\$157,283.00		TOTAL DE SALIDAS	\$133,301.00

RESUMEN

ENTRADAS: POR VENTAS	\$103,904.00	SALIDAS: POR COMPRAS	\$83,564.00
OTRAS ENTRADAS	\$53,397.00	OTRAS SALIDAS	\$49,707.00
SUMA DE ENTRADAS	\$157,283.00	SUMA DE SALIDAS	\$133,301.00

INVERSION EN AUTOMOVILES CONSIDERANDO HASTA 50 % DE SU VALOR COMO SALIDA.

Para considerar como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad deberán cubrir requisitos de utilitarios, es decir, ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm de altura con color que contraste, distinto al del automóvil, o bien, una propaganda de dimensiones similares.

Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

El vehículo podrá destinarse para uso personal del contribuyente y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores; asimismo, podrá asignarlo para que lo use determinada persona.

Al elegir esta opción, sólo podrá considerarse como salida el 50 % del valor del vehículo, considerando como límite máximo un monto equivalente a \$ 150,000.00.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kg, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos antes comentados.

CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO.

Para quienes deseen considerar como salida los sueldos de trabajadores distintos de los tres salarios mínimos que contemplan las tablas de impuesto que publica trimestralmente la SHCP, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a)** Efectuar la retención y el entero del ISR que corresponda y en su caso que se entreguen las cantidades que con motivo del crédito al salario resulten a su favor.

- b)** Elaborar nóminas y conservar los recibos de manera individualizada por cada trabajador, en donde contenga :
 - Los pagos de sueldos y salarios
 - El impuesto que en su caso se hayan retenido
 - Las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

- c)** Calcular el impuesto anual de las personas que les haya prestado servicios subordinados.

- d)** Presentar en el mes de febrero de 1997, a través del formato 26, declaración en la que se proporcione información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior.

e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR , también deberán efectuarse las aportaciones de seguridad social, ya que así lo señala el art. 83 - A de la LISR.

Es indispensable cumplir con los requisitos antes señalados para que proceda el pago del crédito al salario.

Si se cumple con todos los requisitos, estos contribuyentes podrán disminuir de sus impuestos federales (regla 201 de la Resolución Miscelánea para 1996, publicada en el DOF el 29 de marzo de 1996), el monto de los pagos en efectivo que hubieran efectuado a sus trabajadores.

En el caso de pertenecer a una agrupación, la obligación de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes la podrán cumplir por conducto de dichas agrupaciones; para lo cual, estas deberán presentar el formato R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, mediante el uso del buzón fiscal que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

3.5 OBLIGACIONES SUPRIMIDAS (Regla 5a)

Los contribuyentes de este capítulo (Nº 6 de la resolución de Facilidades Admvas.) quedan exentos de cumplir con las siguientes obligaciones:

1) No presentar "**declaración anual**", sólo cumplirán ésta cuando obtengan además de sus ingresos, derivados por actividades empresariales, otros como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles, o bien, si desean hacer las deducciones personales (honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o donativos) conforme al art. 140 de la LISR.

2) No se presentará declaración con la **información** de sus 50 principales clientes y proveedores, esto es debido a que las operaciones son con público en general.

En el caso de que las autoridades fiscales les proporcionen máquina de comprobación fiscal, ésta será sin costo alguno para el contribuyente, siempre que se encuentre en los supuestos de no tener ingresos superiores a \$ 692,368.00 anuales.

En el ejercicio en que los ingresos excedan el límite citado deberá cubrirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de derechos, la cantidad que establezca la ley de la materia, vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente con el fabricante autorizado.

3.6 PAGO PROVISIONAL

(Regla 7a)

Para la determinación del ISR trimestral se aplicará a la ganancia y/o base del ISR como a continuación se menciona:

Entradas
(-) Salidas

(=) Ganancia para ISR

Se utiliza la tarifa precalculada que de manera trimestral publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde la ganancia señalada se localizará en la tarifa citada, misma que indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores.

El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1 "pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales", misma que se presentará en los bancos autorizados para su recepción.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal correspondiente.

**Ejemplo de cálculo del 1 pago provisional
(Enero - Marzo)**

	Entradas	\$ 157,283.00
(-)	Salidas	\$ <u>133,301.00</u>
(=)	Base del impuesto	\$ <u>23,982.00</u>
(=)	ISR a enterar	\$ <u>2,106.99</u> *

Fecha de presentación de pago provisional

La fecha de presentación de la declaración de pago provisional será a más tardar en el día que coincida con la fecha de nacimiento del contribuyente, y a más tardar en los meses que se señalan en el siguiente cuadro:

PRIMERA LETRA DEL RFC	MESES DE PAGO PROVISIONAL			
De la "A" a la "G"	Mayo	Agosto	Noviembre	Feb. 97
De la "H" a la "O"	Junio	Sep.	Diciembre	Mar. 97
De la "P" a la "Z"	Julio	Oct.	Enero 98	Abr. 98

Cuando el día de su nacimiento sea el 29, 30 o 31 y el mes en que deba efectuar el pago no contenga dicho día, tendrá que pagar el último día hábil del mes que se trate.

*Las tarifas aplicadas para el primer trimestre de 96 son las que se aplicaron en el DOF del 29 de abril de 1996 mediante el anexo 2. En este caso, la base del impuesto o ganancia trimestral se localiza en la tabla en el rango de \$ 24,000.00 considerándose el impuesto para la zona geográfica "A".

3.7 IMPUESTO AL ACTIVO (Reglas 8a y 9a)

NO ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IA

No estarán obligados al pago del Impuesto al Activo, las personas físicas que realicen actividades empresariales, cuyo valor de los bienes afectos al negocio no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, correspondiente al área geográfica en la que tenga su domicilio fiscal, como a continuación se indica: (regla 8a)

AREA GEOGRAFICA	VALOR DE LOS BIENES NO SUPERIOR A
A	\$ 98,323.50
B	\$ 91,332.00
C	\$ 82,961.70

O bien quienes pagan el IA con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior y que por ello el valor de los bienes en 1992 no hubiera excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio, correspondiente al área geográfica del contribuyente, como a continuación se señala: (regla 9a)

AREA GEOGRAFICA	VALOR DE LOS BIENES NO SUPERIOR A
A	\$ 73,181.70
B	\$ 67,636.80
C	\$ 61,021.35

Además se señala que quienes apliquen este último procedimiento, para determinar si en los ejercicios siguientes pagan o no el impuesto al activo, deberán invariablemente considerar el valor de los bienes que hubieran tenido en el cuarto ejercicio anterior al que corresponda el pago del impuesto, es decir una vez que se tome esta opción, no podrá variarse en los ejercicios siguientes. Por último, se señala que las cantidades anteriores se modificarán cada vez que aumente el salario mínimo, y la SHCP será quien informe a los contribuyentes de las nuevas cantidades.

La regla 10 nos señala que cuando el contribuyente cuente con bienes inmuebles afectos a la actividad empresarial, podrá considerarse el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo.

Así como para el caso de inmuebles que se utilicen parcialmente en la actividad empresarial, el impuesto al activo se calculará en forma proporcional, considerando los metros cuadrados del local en que se realicen dichas actividades, respecto del total del inmueble.

CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IA (Regla 11)

Quando el valor de los bienes exceda de las cantidades antes señaladas en la regla 8a o 9a, se estará obligado al pago del IA, para lo cual, el impuesto se determinará sobre el excedente que del valor de los bienes haya con respecto a las cantidades antes señaladas y según el procedimiento que se hubiera empleado, aplicando la tasa del 1.8 %.

El resultado obtenido se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, es decir, mediante el formato de pago 1.

OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL POR IA

La regla 12 nos señala la opción de no presentar declaración anual de este impuesto, como en el ISR, con la condicionante de que no estemos obligados a presentar declaración anual por el ISR.

CALCULO DEL IA

En caso de estar obligado a la presentación de declaración anual, el impuesto anual se determinará considerando el valor de los bienes que se anotaron en la primera hoja del cuaderno de entradas y salidas, sin deducción alguna, y al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 1.8 %.

Ejemplo:

(-)	Valor de bienes	\$ 104,876.50
	Exención (Zona A)	98,323.50
		<hr/>
	Base del IA	\$ 6,553.00
(X)	Tasa del IA	1.8 %
		<hr/>
(=)		\$ 117.95
(+)	Nº de trimestres	4
		<hr/>
(=)	IA trimestral	29.49
(-)	ISR periodo	130.24
		<hr/>
(=)	IA a cargo	\$ 0.00

IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL EJERCICIO DE 1996

Por último en lo que al IA se refiere y tomando en consideración que el IA sé dio a través del decreto del 1 de noviembre de 1995, en donde se exime del pago del IA de 1996 a contribuyentes con ingresos hasta \$ 7'000,000.00 en 1995.

En la regla 321 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio de 1996, publicada en el DOF del 29 de marzo de 1996 los contribuyentes que de acuerdo con los ingresos obtenidos durante 1995 (de \$ 692,368.00) que pueden tributar en el capítulo 6 de facilidades administrativas, estarán exceptuados de pago del impuesto al activo.

3.8 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

La regla 13 nos señala los contribuyentes que no se encuentran obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) son: aquellos que en 1995 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido, respectivamente, de 15 anualidades de salario mínimo, y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo elevado al año, correspondiente al área geográfica del contribuyente y que son:

AREA GEOGRAFICA	VALOR DE LOS BIENES NO SUPERIORES A	INGRESOS DE HASTA 77VECES ELSALARIO MIN. ELEVADO ALAÑO
A	\$ 98,323.50	\$ 504,727.30
B	\$ 91,332.00	\$ 468,837.60
C	\$ 82,961.70	\$ 425,870.06

Nuevamente nos vuelve a señalar el último párrafo de la regla 13 que durante 1996 deberá solicitarse comprobantes por todas las compras y gastos que se efectúen, cuando excedan de \$ 34.00, así como obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00.

CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IVA

La regla 14 señala la obligación para quienes hayan tenido durante 1995 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades mencionadas en la regla 13, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, en su caso, con los del ISR e IA, de manera trimestral a través del formato 1.

EJEMPLO DEL CALCULO DE IVA TRIMESTRAL

Venta del trimestre	\$162,500.00
IVA trasladado (15%)	24,375.00
(-) IVA acreditable	21,397.00
(=) IVA a cargo	\$ 2,978.00

Desde luego, se señala la obligación, para quienes sí pagan IVA, de efectuar las anotaciones en el cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas de cero, 10 o 15 % , según corresponda.

Y en cuanto a las ventas de cada trimestre se da la opción de aplicar el por ciento en que las operaciones afectas a cada una de las tasas representa del total, caso en el cual la separación por las tasas del IVA, únicamente se hará en los primeros siete días de cada trimestre.

OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL POR IVA

La regla 15 da la opción de no presentar declaración anual del Impuesto al Valor Agregado. Opción que podrá ejercerse cuando no esté obligado a la presentación de la declaración anual del ISR.

3.9 CONTRIBUYENTES CON OPERACIONES Y VTAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL (art.119 - M)

Los contribuyentes que sean personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, tienen el tratamiento que en este subtema se va a desarrollar, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- A) Que en el año de calendario anterior hayan tenido ingresos por enajenación de bienes o presten servicios al público en general.
- B) Que tengan o hayan utilizado activos que no excedan de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año
- C) Sus ingresos no excedan de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

CALCULO DEL ISR

De acuerdo con el art. 119 - N las personas físicas que paguen el impuesto conforme al párrafo anterior, calcularán el impuesto que les corresponda, aplicando el 2.5 % al total de sus ingresos que obtengan por su actividad empresarial sin deducción alguna

PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el art. 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (Art. 119-Ñ ISR)

1. INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDEAL DE CONTRIBUYENTES

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. PRESENTAR AVISOS

Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este tema o a los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones.

Así mismo cuando dejen de pagar el impuesto conforme a la misma, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dé dicho supuesto, mismo que surtirá sus efectos a partir del mes siguiente a aquél que se presente.

Una vez ejercida la opción mediante la presentación del aviso a que se refiere esta fracción, se considerará que el contribuyente la continúa ejerciendo, hasta en tanto no presente aviso a la misma autoridad señalando que cambia su opción o deje de estar en los supuestos para ejercerla.

Cuando el contribuyente que hubiera optado por ejercer la opción prevista en este tema (3.9), presente aviso para dejar de ejercerla, en ningún caso podrá volver a ejercerla posteriormente.

3. COMPROBANTES DE ADQUISICIONES

Conservar los comprobantes de las adquisiciones que efectúen mismos que deben reunir requisitos fiscales de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

4. DECLARACIONES CUATRIMESTRALES DEFINITIVAS

Presentar declaraciones cuatrimestrales en los meses de mayo y septiembre y enero en las que determinarán el impuesto causado en el cuatrimestre anterior, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

5. NO REALIZAR ACTIVIDADES EN ASOCIACION EN PARTICIPACION

No realizar actividades mediante asociación en participación.

EXPEDICION DE COMROBANTES

Cuando expidan comprobantes de los ingresos que obtengan en sus actividades empresariales, debe de contener:

- A) Nombre, Denominación o Razón Social.**
- B) Domicilio de la persona a favor de quien se expide.**
- C) El IVA en forma expresa o por separado del precio del bien enajenado o del servicio prestado.**

PAGOS PROVISIONALES UNICAMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL.

Los pagos provisionales (clave 521) que les corresponda efectuar en el primer ejercicio lo podrán efectuar aplicando el 2.5 % o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del art. 62 ISR.

A partir de la fecha que comiencen a tributar con podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando.

Tratándose de bienes de Activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará:

Restando al Monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos máximos autorizados por la LISR para deducir la inversión de que se trate, que corresponda a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

CAPITULO 4

CASO PRACTICO

4.1 INTRODUCCION

El caso práctico que se desarrolla en este capítulo contempla las principales operaciones que normalmente realiza un restaurantero con ingresos en el ejercicio no mayores de \$ 1'484,533.00

Los criterios aplicados para la elaboración de este caso práctico, son los contenidos en la Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se ubica en la sec. II del capítulo VI del título IV (art. 119-A al 119-J).

El registro de las operaciones por el ejercicio de 1996, puede ser registrado manualmente por medio del cuaderno de entradas y salidas ó bien a través del sistema de cómputo, posteriormente se elaboran las hojas de trabajo necesarias para la formulación de las declaraciones trimestrales y anual.

4.2 DATOS PARA LA ELABORACION DEL CASO PRACTICO

CASO PRACTICO: Persona Física Sr. Francisco Gutiérrez Marqués

RAZON SOCIAL: Delicious Food

GIRO : Restaurante

INICIO DE OPERACIONES: Bajo Régimen Simplificado (sin fac.
Admvas.)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GUMF 450609 H81

El Sr. Francisco Gutiérrez inicia operaciones del Restaurante el 2 de Enero de 1996, para lo cual decide tributar bajo el Régimen Simplificado Personas Físicas (sin facilidades admvas.), estimando que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$ 1'484,533.00 y no obtiene ingresos de otros capítulos del ISR (sueldos, honorarios, arrendamientos, etc.).

Por el ejercicio de 1996 está obligado a la presentación de las siguientes declaraciones anuales:

- 1) Impuesto Sobre la Renta
- 2) Impuesto al Valor Agregado
- 3) Declaraciones Informativas de los 50 principales clientes y los 50 principales proveedores.

4.3 CATALOGO DE CUENTAS

CTA	SUBCTA	NOMBRE
1101	000	CAJA
1101	001	Efectivo
1102	000	BANCOS
1102	001	Banamex
1104	000	CLIENTES
1104	001	Público en Gral.
1104	002	Artículos Industriales" S.A.
1104	003	Laminados "Ramírez" S.A.
1104	004	Juguetes"HappyPlastic" S.A.
1104	005	"Hernández" S.A.
1107	000	IVA ACREDITABLE
1107	001	iVA Acreditable
1203	000	EQPO. DE COC.Y REST.
1203	001	Cómoda de refrigeración
1203	002	Estufa múltiple
1203	003	Plancha p / torta
1203	004	Liquidadora Industrial
1203	005	Mesa de salón
1203	006	Sillas (4/sillas c/Jgo)
1203	007	Refrigerador Modelo RC 600
1203	008	Utensilios de Cocina
1203	009	Fregadero de Loza
1203	010	Varios
1204	000	DEP COC.Y REST.
1204	001	Dep. cocina y rest.

CTA	SUBCTA	NOMBRE
1205	000	EQUIPO DE REPARTO
1205	001	Equipo de reparto
1206	000	DEP. EQPO.DE REP.
1206	001	Dep. Eqpo. de Reparto
1207	000	EQUIPO DE COMPUTO
1207	001	Equipo de Cómputo
1208	000	DEP. EQPO. COMP
1208	001	Dep. Eqpo. Cómputo
1209	000	MAQUINA REG.
1209	001	Máquina Registradora de comp. Fiscal
1210	000	DEP. MAQUINA REG.
1210	001	Dep. de máq. reg. de comprobación fiscal.
1211	000	DEP. EN GARANTIA
1211	001	Depósitos en Garantía.
1301	000	GASTOS DE INSTALACION
1301	001	Gastos de instalación
1302	000	AMORT. DE GTOS. DE INST.
1302	001	Amort. de Gtos. de Inst.
1303	000	PROPAGANDA Y PUB.
1303	001	Propaganda y publicidad
1305	000	ANTICIPO DEL ISR
1305	001	Anticipo del ISR

CTA	SUBCTA	NOMBRE
		PROVEEDORES
2101	000	
2101	001	Embotelladora "Zoo".
2101	002	Verd. y leg. el "Ruseñor".
2101	003	Pollería "Ramírez".
2101	004	Empacadora "Arce González".
2101	005	Cremería "Montana".
2101	006	Abarrotes "El paisano".
2101	007	Carnes frías "La nueva".
2101	008	Rastro "El cuernudo".
2101	009	Marisquera "La Tropical".
2101	010	Varios.
		IMPUESTOS POR PAGAR
2104	000	
2104	001	ISPT
2104	002	IMSS trabajador
2104	003	2 % SAR
2104	004	5 % INFONAVIT
2104	005	2 % Estatal
2104	006	IMSS patronal
2104	007	ISR
2104	008	IVA por pagar
2104	009	Crédito al salario
		IVA POR PAGAR
2105	000	
2105	001	IVA por pagar
		CAPITAL
3101	000	
3101	001	Capital
		UTILIDAD O PERDIDA
3102	000	
3102	001	Utilidad ó Pérdida
		GASTOS GENERALES
4103	000	
4103	001	Sueldos
4103	002	5 % INFONAVIT
4103	003	2 % Estatal

CTA	SUBCTA	NOMBRE
4103	004	IMSS Patronal
4103	005	2 % SAR
4103	004	Artículos de limpieza
4103	005	Luz
4103	006	Gasolina
4103	007	Gas
4103	008	Arrendamiento del local
4103	009	Teléfono
4103	010	Crédito al salario
4103	011	Papelería y art. de escritorio
4103	012	Aguinaldo
4103	013	Varios
4103	014	Dep. de cocina y restaurante
4103	015	Dep. de Equipo de reparto
4103	016	Dep. de Equipo de cómputo
4103	017	Dep. de máquina registradora
4103	018	Amor. De gastos de instalación
5000	000	COMPRAS
5000	001	Embotelladora "Zoo".
5000	002	Verd. y leg. "El Ruiseñor".
5000	003	Pollería "Ramírez".
5000	004	Empacadora "Arce González"
5000	005	Carnes frías "La nueva".
5000	006	Cremería "Montana".
5000	007	Abarrotes" El Paisano"
5000	008	Marisquera "La tropical".
5000	009	Rastro "El Cuernudo".
5000	010	Varios.
6000	000	INGRESOS GRAVADOS
6000	001	Ventas

4.4 OPERACIONES DEL PERIODO

Las siguientes operaciones comprenderán el **PRIMER TRIMESTRE** de 1996.

ENERO - MARZO

- 1) Se aportan \$ 300,000.00 para capital con la que se abre una cuenta de Cheques por la misma cantidad.
- 2) Se compra mobiliario y equipo por \$ 51,130.43 más IVA según factura N° 230 del proveedor Alfa y se paga con el cheque N° 001
- 3) Se compra mobiliario y equipo de trabajo por \$ 36,955 incluyendo IVA que se paga con el cheque N° 002, enseguida se menciona cada uno de ellos:
 - Estufa múltiple \$ 20,750.00
 - Plancha para torta \$ 4,150.00
 - Licuadora industrial cap. 12 lts \$ 3,045.00
 - 5 mesas de salón c/u \$557.00 = \$ 2,785.00
 - 5 juegos de sillas con 4 sillas c/Jgo. c/Jgo \$ 925 = \$ 4,625.00
 - Varios (Cuchillos, olla express, etc.) \$ 1,600.00
- 1) Se compra en enero máquina registradora de comprobación fiscal por \$ 9,000.00 más IVA con el cheque N° 003.

- 2) Se realiza el contrato de arrendamiento del local para la apertura del mismo, por lo cual nos cobran \$ 4,000.00 más IVA por mes. En el momento se dejan dos mensualidades de depósito, el total se paga con cheque N° 004.
- 3) Se realizan gastos de instalación por \$ 6,000.00 más IVA, se paga con cheque N° 005.
- 4) Se compra computadora según factura N° 3252 por la cantidad de \$ 13,000.000 incluyendo el IVA, se paga con el cheque N° 006.
- 5) Se compra una camioneta pick-up para reparto por la cantidad de \$ 42,000.00 más IVA se paga con cheque N° 007.
- 6) Se compra refrigerador modelo Rc 600 por \$ 11,875.00 incluye IVA, se paga con cheque N° 008.

SEGUNDO TRIMESTRE

ABRIL - JUNIO

1) Se realizan compras por las siguientes cantidades:

• Embotelladora "Zoo"	\$ 43,000.00	más IVA
• Verduras y legumbres "El ruiseñor "	\$ 9,000.00	Sin IVA
• Pollería "Ramírez"	\$ 20,000.00	Sin IVA
• Empacadora "Arce González"	\$ 55,000.00	Sin IVA
• Cremería "Montana" \$ 78,000.00	\$ 25,000.00	más IVA
	\$ 53,000.00	Sin IVA
• Abarrotes "El paisano" \$ 34,000.00	\$ 25,000.00	Sin IVA
	\$ 9,000.00	más IVA
• Marisquera "La Tropical	\$ 14,950.00	Sin IVA

2) Se realizan pagos a proveedores por la cantidad de:

• Embotelladora "Zoo"	\$ 49,450.00	Cheque N° 009
• Verduras y legumbres "El ruiseñor "	\$ 9,000.00	Cheque N° 010
• Pollería "Ramírez"	\$ 20,000.00	Cheque N° 011
• Empacadora "Arce González"	\$ 55,000.00	Cheque N° 012
• Cremería "Montana"	\$ 81,750.00	Cheque N° 013
• Abarrotes "El paisano"	\$ 35,350.00	Cheque N° 014
• Marisquera "La tropical"	\$ 14,950.00	Cheque N° 015

3) Se obtienen ingresos incluyendo IVA por las ventas de comida por:

● Público en General	\$ 78,500.00
● Servicio de comedor a empresas:	
Artículos Industrial S.A.	\$ 65,000.00
Laminados Ramírez S.A.	\$ 67,000.00
Juguetes Happy Plastic S.A.	\$ 78,000.00
Hernández S.A.	\$ 34,500.00

4) Se lleva acabo un depósito en el banco Banamex por las ventas realizadas del 2º trimestre 96 (abril-junio) por la cantidad de: \$ 273,000.00 y se crea el fondo fijo de caja chica por la cantidad de \$ 50,000.00.

5) Se paga nómina del 2º trimestre por: sueldos \$12,000.00, se otorga crédito al salario de \$690.00, se les retiene \$910.00 de I.S.P.T, \$475.00 de IMSS trabajador, el resto se liquida en efectivo, se crean los pasivos del SAR por \$ 260.00, INFONAVIT \$ 650.00, \$240.00 erogaciones estatales, \$ 2130.00 IMSS Patronal. Con cheque N° 16

6) Se paga arrendamiento del local por \$ 12,000.00 más IVA del trimestre pagando con cheque N° 017

7) Se contratan servicios de publicidad para el Restaurante por \$ 7,500.00 más IVA pagando con cheque N° 018

8) Se realizan pagos más IVA por concepto de:

- Luz	\$ 960.00 Efectivo
- Teléfono	\$ 1,400.00 Efectivo
- Gas	\$ 3,600.00 Efectivo

9) Se crea pasivo de ISR por la cantidad de \$ 7,946.43

10) Realización de amarre del IVA Acreditable contra IVA por Pagar.

TERCER TRIMESTRE

JULIO - SEPTIEMBRE

1) Se obtuvieron ingresos incluyendo IVA, por las ventas de comida, del tercer trimestre.

• Público en General	\$ 83,300.00
• Servicio de comedor a empresas:	
Artículos Industrial S.A.	\$ 67,000.00
Laminados Ramírez S.A.	\$ 70,000.00
Juguetes Happy Plastic S.A.	\$ 55,000.00
Hernández S.A.	\$ 45,500.00

2) Se realiza un depósito en el banco Banamex por las ventas realizadas del tercer trimestre (julio - sep.) por la cantidad de \$ 270,800.00 y reembolso de fondo fijo por \$ 50,000.00 .

3) Se paga nómina del 3º trimestre por: sueldos \$ 12,000.00, se otorga crédito al salario de \$ 690.00, se les retiene \$ 910.00 de I.S.P.T, \$ 475.00 de IMSS trabajador, el resto se liquida en efectivo, se crean los pasivos del SAR por \$ 260.00, INFONAVIT \$ 650.00, \$240.00 erogaciones estatales, \$ 2130.00 IMSS Patronal. Con cheque N° 19.

4) Se realizan compras por las siguientes cantidades:

● Embotelladora "Zoo"	\$ 43,000.00	más IVA
● Carnes Frías "La Nueva"	\$ 69,280.00	Sin IVA
● Cremería "Montaña"	\$ 44,500.00	Sin IVA
● Abarrotes "El paisano" \$ 46,300.000	}	\$ 10,000.00 Sin IVA
		\$ 36,300.00 más IVA
● Marisquera la "Tropical"	\$ 29,220.00	

5) Se realizan pagos a proveedores más IVA por la cantidad de:

● Embotelladora "Zoo"	\$ 49,450.00	Cheque N° 20.
● Carnes Frías "La Nueva"	\$ 69,280.00	Cheque N° 21.
● Cremería "Montaña"	\$ 44,500.00	Cheque N° 22.
● Abarrotes "El paisano"	\$ 51,745.00	Cheque N° 23.
● Marisquera la "Tropical"	\$ 29,220.00	Cheque N° 24.

6) Se compra papelería y artículos de escritorio por \$ 11, 300.00 más IVA pagando con cheque N° 025.

7) Se realizan pagos más IVA por:

- Luz	\$ 800.00	Efectivo.
- Teléfono	\$ 1,100.00	Efectivo.
- Gas	\$ 1,500.00	Efectivo.

8) Se compran utensilios de cocina por \$ 6,000.00 incluyendo IVA, pagando con cheque N° 026.

9) Se realizan gastos de imprenta para notas y facturas de consumo, menús y servilletas por \$ 4,000.00 más IVA con cheque N° 027.

10) Se paga arrendamiento del local por \$ 12,000.00 más IVA del tercer trimestre (jul. - sep.) pagando con cheque N° 028.

11) Se realiza el pago* de impuestos en efectivo del 2° trimestre por:

- ISPT	\$ 910.00
- IMSS trabajador	\$ 475.00
- 2 % SAR	\$ 260.00
- 5 % INFONAVIT	\$ 650.00
- 2 % Estatal	\$ 240.00
- IMSS Patronal	\$ 2,130.00
- ISR	\$ 7,946.43
- IVA	\$ 677.10

\$13,288.53

12) Se crea pasivo de ISR por la cantidad de: \$ 2,180.34 del tercer trimestre.

13) Se realiza amarre del IVA Acreditable contra IVA por pagar

* El pago que se realiza lo hacemos trimestral, nada más para efectos didácticos; por que en la realidad el IVA, ISR o ISPT el pago es trimestral. Para SAR, INFONAVIT, el pago se realiza bimestral. Para el pago de IMSS trabajador e IMSS patronal se hace mensual.

CUARTO TRIMESTRE

OCTUBRE - DICIEMBRE

1) Se obtuvieron ingresos incluyendo IVA por las ventas de comida del 4º Trimestre (Oct.-Dic.).

◆ Público en General	\$ 85,500.00
◆ Servicio de comedor a empresas:	
Artículos Industrial S.A.	\$ 77,000.00
Laminados Ramirez S.A.	\$ 70,900.00
Juguetes Happy Plastic S.A.	\$ 61,400.00
Hernández S.A.	\$ 55,000.00

2) Se realiza un depósito en el banco Banamex por las ventas realizadas del cuarto trimestre (Oct.-Dic.) por la cantidad de \$ 299,800.00 y un reembolso de fondo fijo por \$ 50,000.00 .

3) Se paga nómina del 4º trimestre por: sueldos \$ 12,000.00, se otorga crédito al salario de \$ 760.00, se otorga aguinaldo por \$ 4,000.00 se les retiene \$ 980.00 de I.S.P.T, \$ 475.00 de IMSS trabajador, el resto se liquida en efectivo, se crean los pasivos del SAR por \$ 260.00, INFONAVIT \$ 650.00, \$240.00 erogaciones estatales, \$ 2130.00 IMSS Patronal. Con cheque N° 029

4) Se realizan compras por las siguientes cantidades más IVA :

◆ Embotelladora "Zoo"	\$ 45,000.00	más IVA
◆ Verduras y legumbres "El ruiseñor"	\$ 11,000.00	Sin IVA
◆ Pollería "Ramírez"	\$ 20,000.00	Sin IVA
◆ Empacadora "Arce González"	\$ 25,000.00	Sin IVA
◆ Cremería "Montana"	\$ 49,500.00	Sin IVA
◆ Abarrotes "El paisano" \$35,000.00	\$ 10,000.00	sin IVA
	\$ 25,000.00	más IVA
◆ Varios \$ 8,000.00	\$ 3,000.00	Sin IVA
	\$ 5,000.00	más IVA
◆ Rastro "El Cuernudo"	\$ 46,000.00	Sin IVA

5) Se realizan pagos a proveedores más incluye IVA excepto cremería:

◆ Embotelladora "Zoo"	\$ 51,750.00	Cheque N° 030
◆ Verduras y legumbres "El ruiseñor"	\$ 11,000.00	Cheque N° 031
◆ Pollería "Ramírez"	\$ 20,000.00	Cheque N° 032
◆ Empacadora "Arce González"	\$ 28,750.00	Cheque N° 033
◆ Cremería "Montana"	\$ 49,500.00	Cheque N° 034
◆ Abarrotes "El paisano"	\$ 38,750.00	Cheque N° 035
◆ Varios	\$ 8,750.00	Cheque N° 036
◆ Rastro "El Cuernudo"	\$ 46,000.00	Cheque N° 037

6) Se compra impresora por la cantidad de \$ 4,000.00 más IVA, se paga en efectivo.

7) Se realizan pagos más IVA por:

- Luz	\$ 900.00	Cheque N° 038
- Teléfono	\$ 1,450.00	Cheque N° 039
- Gas	\$ 2,500.00	Cheque N° 040

8) Se compra fregadero para lavabo de loza por \$ 8,540.00 incluyendo IVA, pagando con cheque N° 041.

9) Se paga arrendamiento del local por \$ 12,000.00 más IVA pagando en efectivo.

10) Se realiza pago de impuestos en del tercer trimestre (Jul.-sep.) con el cheque N° 042.

- ISPT	\$ 910.00
- IMSS trabajador	\$ 475.00
- 2 % SAR	\$ 260.00
- 5 % INFONAVIT	\$ 650.00
- 2 % Estatal	\$ 240.00
- IMSS Patronal	\$ 2,130.00
- ISR	\$ 2,180.34
- IVA	\$24,560.90
	<u>\$31,406.24</u>

11) Se crea pasivo del ISR por la cantidad de: \$ 1,998.56 del 4° trimestre.

12) Se realiza amarre del IVA Acreditable contra IVA por pagar.

13) Se crea pasivo de ISR por la

AJUSTES

- A1) Se realiza ajuste de depreciaciones de maquina registradora, Eqpo. De coc. y Rest., Eqpo. De reparto, Eqpo. De Cómputo.**
- A2) Se registra Amortización de gastos de Instalación.**
- A3) Se cancela la cuenta de Ingresos Gravados contra la cuenta de Pérdidas y Ganancias.**
- A4) Se cancela la cuenta de Gastos Generales contra la cuenta de Pérdidas y Ganancias.**
- A5) Se cancela la cuenta de Compras contra la cuenta de Pérdidas y Ganancias.**

4.5 FLUJO DE EFECTIVO

1er. Trimestre (enero, febrero y marzo)

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
Depósito de cuenta Bancaria Capital	\$300,000.00	\$300,000.00
Cómoda de refrigeración Iva acreditable		\$51,130.43 \$7,669.57
Retiro de cuenta Bancaria	\$58,800.00	
Equipo de cocina y restaurante Iva acreditable		\$32,134.78 \$4,820.22
Retiro de cuenta Bancaria	\$36,955.00	
Máquina Registradora Iva acreditable		\$9,000.00 \$1,350.00
Retiro de cuenta Bancaria	\$10,350.00	
Arrendamiento de local		\$4,000.00
Depósitos en garantía Iva acreditable		\$8,000.00 \$1,800.00
Retiro de cuenta Bancaria	\$13,800.00	
Instalación del local Iva acreditable		\$6,000.00 \$900.00
Retiro de cuenta Bancaria	\$6,900.00	
Compra de computadora Iva acreditable		\$11,304.35 \$1,695.65
Retiro de cuenta Bancaria	\$13,000.00	
Compra de camioneta Iva acreditable		\$42,000.00 \$6,300.00
Retiro de cuenta Bancaria	\$48,300.00	
Refrigerador Iva acreditable		\$10,326.10 \$1,548.90
Retiro de cuenta Bancaria	\$11,875.00	
TOTALES	\$499,980.00	\$499,980.00
Diferencia de Entradas y Salidas	0	118

IMPRESION O SELLO DEL BANCO

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

1914773

213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEER LAS INSTRUCCIONES

AGENCIA FISCAL DE CDMX CONDOMIO DE BARRAS CDMX

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
0 1 9 6 0 3 9 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C U M F 4 5 0 6 0 9 H B 1

LUGAR DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y NOMBRAMIENTO O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PIERREZ MARQUES FRANCISCO

DESCRIPCION	FORMA	X	COMPLEMENTOS	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA P.P.P.	001		CANTIDAD PAGAR				0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	002						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	003						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	004						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	005						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	006						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	007						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	008						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	009						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	010						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	011						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	012						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	013						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	014						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	015						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	016						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	017						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	018						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	019						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	020						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	021						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	022						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	023						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	024						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	025						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	026						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	027						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	028						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	029						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	030						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	031						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	032						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	033						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	034						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	035						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	036						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	037						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	038						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	039						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	040						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	041						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	042						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	043						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	044						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	045						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	046						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	047						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	048						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	049						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	050						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	051						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	052						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	053						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	054						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	055						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	056						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	057						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	058						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	059						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	060						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	061						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	062						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	063						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	064						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	065						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	066						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	067						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	068						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	069						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	070						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	071						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	072						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	073						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	074						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	075						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	076						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	077						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	078						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	079						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	080						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	081						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	082						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	083						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	084						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	085						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	086						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	087						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	088						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	089						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	090						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	091						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	092						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	093						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	094						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	095						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	096						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	097						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	098						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	099						0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO P.P.P.	100						0

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
C U M F 4 5 0 6 0 9 H B 1
PIERREZ MARQUES FRANCISCO

LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE VERDAD

FRANCISCO PIERREZ MARQUES REPRESENTANTE LEGAL

FLUJO DE EFECTIVO

2º. Trimestre (abril, mayo y junio.).

<u>CONCEPTO</u>	<u>ENTRADAS</u>	<u>SALIDAS</u>
Compras		\$253,950.00
Iva Acreditable		\$11,550.00
Retiro de cuenta bancaria	\$265,500.00	
Ventas	\$280,869.56	
Iva por Pagar	\$42,130.44	
Depósito de cuenta bancaria		\$273,000.00
Sueldos		\$11,305.00
Retiro de cuenta bancaria	\$11,305.00	
Arrendamiento de local		\$12,000.00
Iva Acreditable		\$1,800.00
Retiro de cuenta bancaria	\$13,800.00	
Gastos (propaganda)		\$7,500.00
Iva Acreditable		\$1,125.00
Retiro de cuenta bancaria	\$8,625.00	
Gastos (luz, teléfono y gas)		\$5,960.00
Iva Acreditable		\$894.00
TOTALES	<hr/> \$622,230.00	\$579,084.00
<i>Diferencia de Entradas y Salidas</i>	\$43,146.00	

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1) DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE DEL 2° TRIMESTRE

Total de entradas del 1° de Abril al 30 de junio de 1996.....	\$622,230.00
MENOS: Total de salidas del 1° de Abril al 30 de junio de 1996.....	\$579,084.00
IGUAL: Ingreso Acumulable de Abril a junio de 1996.....	<u>\$43,146.00</u>

2) SE APLICA LA TARIFA DEL ART. 80, 119-K LISR

TARIFA DEL 1ER. TRIMESTRE DE 1996 DE REGIMEN SIMPLIFICADO ACUMULADA DE ABRIL A JUNIO (tabla del art. 80 LISR)			
LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.02	579.93	0.00	3.00
579.94	4,922.16	17.40	10.00
4,922.17	8,650.23	451.59	17.00
8,650.24	10,055.55	1,085.40	25.00
10,055.56	12,039.18	1,436.70	32.00
12,039.19	24,281.37	2,071.47	33.00
24,281.38	38,270.79	6,111.36	34.00
38,270.80	EN ADELANTE	10,867.77	35.00

	Entradas	\$622,230.00
(-)	Salidas	\$579,084.00
(=)	Ingreso acumulable de Abril a Junio de 1996	\$43,146.00
(-)	Lim. inf. de la tarifa	\$38,270.80
(=)	Ing. excedente del lim. inf.	\$4,875.20
(X)	Aplicamos el 35 % de la tarifa	35%
(=)	Impuesto marginal	\$1,706.32
(+)	Cuota fija de la tarifa	\$10,867.77
(=)	Impuesto antes del subsidio	\$12,574.09

A este impuesto(12,574.09) se le restará el subsidio y el crédito general que a continuación se menciona :

TARIFA DEL 1ER. TRIMESTRE DE 1996 DE REGIMEN SIMPLIFICADO ACUMULADA DE ABRIL A JUNIO (tabla del art. 80 LISR)			
LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	579.93	0.00	50.00
4,922.17	8,650.23	225.81	50.00
8,650.24	10,055.55	542.67	50.00
10,055.56	12,039.18	718.38	50.00
12,039.19	24,281.37	1,035.72	40.00
24,281.38	38,270.79	2,651.67	30.00
38,270.80	48,562.68	4,078.59	20.00
48,562.69	58,275.15	4,799.04	10.00
28,275.16	EN ADELANTE	5,138.97	0.00

Localizamos en la tarifa , en la columna de límite inferior, la cantidad inmediata, menor a nuestro ingreso acumulable, sólo para determinar el renglón del % de la "cuota fija" y el % de subsidio marginal. El ingreso Acumulable trimestral de este ejemplo es de \$43,146.00 por lo tanto, el límite inferior correspondiente será \$38,270.80

	Impuesto marginal que ya determinamos con la tarifa del art.80 LISR.	\$1,706.32
(X)	Se aplica el % de la tabla de la tabla del art. 80 -A al impuesto marginal	<u>20%</u>
(=)	Subsidio al impuesto marginal.	<u>\$341.26</u>
(+)	Cuota fija de la tabla del art. 80-A LISR	<u>\$4,078.59</u>
(=)	Subsidio de Abril a Junio 96.	\$4,419.85

Lo referente al párrafo anterior sirve para calcular el subsidio, una vez calculado el subsidio se le resta al impuesto antes del subsidio que ya habíamos calculado, quedando de la siguiente forma:

	Impuesto de Abril a Junio antes del subsidio y del crédito general.	\$12,574.09
(-)	Subsidio de Abril a Junio	<u>\$4,419.85</u>
(=)	Impuesto de Abril a Junio	<u>\$8,154.24</u>
(-)	Crédito Gral. De la Tabla del art. 141-B	<u>\$207.81</u>
(=)	IMPUESTO NETO A PAGAR	\$7,946.43

INDICACION O SELLO DEL BANCO

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

121473

213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

NUMERO FOLIO Y CON COMBO DE BARRAS C.R.H.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
0 4 9 6 0 6 9 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
C U M P A S O 6 0 9 11 8 1

LEDO PATRÓN: APELLIDO Y NOMBRE, E/D DENOMINACION O RAZON SOCIAL

GUTIERREZ MARQUES FRANCISCO

LE COM "1"

LE COM "1"	CLAVE	X	B	COMPLEMENTOS	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	X	PRIMERA PARCIALIDAD
				CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE		CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				1 TOTAL DE CONTABILIZACIONES	001		9 5 3 3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001			6 7 7	2 IMPORTE AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	001		6 9 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				3 SALDO (S)	001		8 8 4 3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				4 SALDO (S)	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				5 CANCELADO	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				6 COMPENSACION	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				7 IMPORTE AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				8 DEDUCCIONES A CREDITO DE IMPORTE DE LA CONTRIBUCION POR IVA	001		8 8 4 3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				9 IMPUESTO POR IVA CANCELADO	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				10 RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE SE PAGA	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				11 SALDO (S)	001		8 8 4 3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				12 SALDO (S)	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				13 CREDITO FISCAL	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				14 OTROS ESTIMADOS	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				15 CANCELADO	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				16 SALDO (S)	001		8 8 4 3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				17 SALDO (S)	001		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	001				18 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001			7 9 4 6	19 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				20 BARRAS	001		
IMPORTE TOTAL	001				21 CREDITO FISCAL	001		
IMPORTE TOTAL	001				22 OTROS ESTIMADOS	001		
IMPORTE TOTAL	001				23 CANCELADO	001		
IMPORTE TOTAL	001				24 SALDO (S)	001		8 8 4 3
IMPORTE TOTAL	001				25 SALDO (S)	001		
IMPORTE TOTAL	001				26 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				27 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				28 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				29 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				30 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				31 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				32 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				33 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				34 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				35 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				36 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				37 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				38 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				39 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				40 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				41 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				42 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				43 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				44 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				45 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				46 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				47 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				48 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				49 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				50 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				51 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				52 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				53 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				54 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				55 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				56 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				57 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				58 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				59 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				60 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				61 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				62 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				63 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				64 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				65 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				66 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				67 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				68 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				69 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				70 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				71 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				72 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				73 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				74 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				75 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				76 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				77 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				78 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				79 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				80 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				81 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				82 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				83 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				84 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				85 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				86 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				87 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				88 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				89 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				90 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				91 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				92 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				93 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				94 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				95 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				96 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				97 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				98 IMPORTE DE LA CONTRIBUCION DE TRANSMISIONES	001		
IMPORTE TOTAL	001				99 SALDO	001		
IMPORTE TOTAL	001				100 SALDO	001		

SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
G U M P 4 5 0 6 0 9 1 1 8 1
APLICAR APELLIDO, NOMBRE Y NOMBRE S.
**G U T I E R R E Z
M A R Q U E S
F R A N C I S C O**

CON DATOS CONTINGENTES DEL PRESENTE SE DECLARA BAJO PROMESA
DE VERDAD
[Firma]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

FLUJO DE EFECTIVO

3º. Trimestre (julio, agosto y septiembre.).

<u>CONCEPTO</u>	<u>ENTRADAS</u>	<u>SALIDAS</u>
Ventas	\$278,956.50	
Iva por Pagar	\$41,843.50	
Depósito de cuenta bancaria		\$270,800.00
Sueldos		\$11,305.00
Retiro de cuenta bancaria	\$11,305.00	
Compras		\$232,300.00
Iva Acreditable		\$11,895.00
Retiro de cuenta bancaria	\$244,195.00	
Papelería y Art. de Escritorio		\$11,300.00
Iva Acreditable		\$1,695.00
Retiro de cuenta bancaria	\$12,995.00	
Gastos (luz, teléfono y gas)		\$3,400.00
Iva Acreditable		\$510.00
Utensilios de cocina		\$5,217.40
Iva Acreditable		\$782.60
Retiro de cuenta bancaria	\$6,000.00	
Varios gastos		\$4,000.00
Iva Acreditable		\$600.00
Retiro de cuenta bancaria	\$4,600.00	
Arrendamiento de local		\$12,000.00
Iva Acreditable		\$1,800.00
Retiro de cuenta bancaria	\$13,800.00	
Impuestos 2º trimestre		\$13,288.53
TOTALES	\$613,695.00	\$580,893.53
<i>Diferencia de Entradas y Salidas</i>	\$32,801.47	

ISR DEL TERCER TRIMESTRE DE 1996

	Entradas	\$613,695.00	
(-)	Salidas	<u>\$580,893.53</u>	
(=)	Ingreso acumulable	<u>\$32,801.47</u>	
(-)	Limite inferior	<u>\$31,891.18</u>	
(=)	Ingreso excedente del limite inf.	\$910.29	
(X)	Porcentaje de la tarifa	32%	SUBSIDIO
(=)	Impuesto marginal	<u>\$291.29</u>	(X) 50% = \$ 145.65
(+)	Cuota fija	<u>\$4,556.49</u>	<u>\$2,278.35</u>
(=)	Impuesto antes del subsidio	<u>\$4,847.78</u>	<u>\$ 2,424.00</u>
(-)	Subsidio	<u>\$2,424.00</u>	
(=)	Impuesto después del subsidio	<u>\$2,423.78</u>	
(-)	Crédito General	<u>\$243.45</u>	
(=)	IMPUESTO NETO A PAGAR	<u><u>\$2,180.33</u></u>	

DATOS INFORMATIVOS

IMPORTE TOTAL DEL PERIODO	000	2 7 8 9 5 6	IMPORTE TRIBUTARIO DEL PERIODO	000
ACREDITADO	000		IMPORTE ACREDITADO DEL PERIODO	000
IVA TRIBUTARIO DEL PERIODO	000	4 1 8 4 3	IMPORTE PAGADO DEL PERIODO	000
IVA ACREDITADO	000	1 7 2 8 3	IMPORTE SALDO A PAGAR	000
IVA PAGADO A FAVOR (IVA F)	000			

INSTRUCCIONES

Esta declaración será enviada a persona o a mano por letra de mano, utilizando siempre sobre con tres sellos. Se debe enviar los datos en diferentes sobre los límites de los recuadros, utilizando números y letras mayúsculas como los siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se haga a máquina se puede escribir de forma: interlineando las letras de los recuadros para recuadrarlos al color de los sellos.

Este formulario deberá presentarse en un sobre autoadhesivo con cerradura y pagado antes y luego del sello la primera declaración con pago. En el primer caso el sobre debe ir cubierto en otro sobre y cerrado.

Transferencias de pago efectuadas, deberá indicar el número de declaración que se fue propendiendo al momento de realizar su declaración.

El contribuyente deberá indicar la ciudad en donde se declara. Si en contribuyente no cumple con dicho requisito deberá indicar su nombre y fecha del Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece dígitos. Si se canceló parte anterior, deberá en la parte de dicho declaración y en renglón "A" hacer una anotación de cancelación con código de cancelación y fecha de la declaración que reemplaza.

En caso de presentar la declaración adelantada se deberá la información completa que contiene la forma Falso Asumido, cuando se encuentre impuesto en la Declaración que Realizó, el renglón "A" deberá ser cancelado para indicar que se canceló la parte de dicha declaración y en renglón "B" hacer una anotación de cancelación con fecha declarada sobre la forma en la declaración que reemplaza.

No se deberá en esta forma dos o más períodos.

Para efectuar el pago en el mes de Enero, el contribuyente deberá que las cuentas de la 1 a 50 contadores se encuentren en un sobre con sellos autoadhesivos y las cuentas de la 1 a 99 contadores se encuentren en la ciudad del lugar emisor de la declaración.

Ej. 1) 150-50 = 150 2) 142-51 = 151

848 y 849 PAGO PROVISIONAL IVA. Deberá anotarse el resultado que resulte después del crédito al pago provisional del IVA. En caso de que este sea "0" o negativo el pago provisional del período, deberá anotarse ceros.

455 PAGO PROVISIONAL IVA. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto pagado del período, el impuesto acreditado del período, que corresponden a los de que está libre que el pago provisional. Si el resultado es negativo, deberá anotarse cero.

021 OTROS CONCEPTOS. Si se utilizó en el período Falso para anotarse algunos impuestos que ingresan dentro del límite de los 99 dígitos, deberá anotarse cero.

076 ACTOS ACCIDENTALES IVA. Indicar los actos que se efectuaron en el mes de IVA, no presentarse en declaración.

837 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá anotarse cantidad paga por período más de un mes de IVA, en el caso anterior, como parte de la cuota de Cuentas Finales de la Federación, indicando la cantidad en números y letras, los impuestos se actualizarán.

382 RECADOS. Se calcula en relación con el total de impuestos más el sobre actualizado de impuestos.

818 CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Deberá anotarse el saldo a favor de IVA, que se compensa contra el IVA, en IVA, contra la regla emitida por la SFCF.

14 DATOS INFORMATIVOS

81 801 IVA ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el importe total que se debe imputar las cuentas para el pago provisional del IVA del período el que corresponden al presente declaración. También incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.

81 802 IVA TRIBUTARIO DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que debe ser tributado (o el que debe pagarse) con motivo de la imputación de bienes durante el período de declaración.

81 803 IVA ACREDITADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que se debe pagar (tributar) o el que debe pagarse con motivo de la imputación de bienes durante el período de declaración.

81 804 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de restar el saldo a favor del período anterior (1), más las sumas de las compensaciones de los saldos a favor del período anterior con compensación en el mismo, correspondientes a la actualización (1), más las deducciones sobre el saldo a favor del período anterior (2). T. A. (1992)

81 805 IVA SALDO A PAGAR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: U. B. (3x7)

NOTA: En el renglón B/C se anota únicamente el importe que saldo a favor (salvo si el IVA correspondiente a una cantidad mayor a \$ 10.000.000,00, la diferencia se anotará en el renglón 455).

18 Si se dio por extinguido los pagos correspondientes del impuesto al activo conforme a los artículos 47 y 48 de la Ley del Impuesto al Activo, no tomar en cuenta las modificaciones contenidas en los números 7 y 10, mismo que deberán utilizarse según correspondiera una vez que las mismas, ingresen. Debe anotar el número (1) o (2) que se indica en el artículo 47 de la Ley.

19 Para los conceptos 999 807 999 999 se aplican las instrucciones de los conceptos 8 y 9 de los artículos 999 807 999 999.

022 840 DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presenta antes o dentro del pago en un calendario calendarizado en esta forma el pago de la primera parcialidad y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la información local de actualización que se corresponde a cada mes de anotarse el formulario de pago para que efectúe de la siguiente manera en adelante:

028 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del IVA retenido por el empleador del impuesto de pagos que salieron y el general que la imputación de los mismos durante el período de IVA, en el caso de anotarse las retenciones y el período que período durante el mes de IVA, las mismas deben ser anotadas en el renglón 628.

846 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto del salario pagado a los trabajadores que cubren el período del salario en el período y que corresponden al pago.

847 CREDITO DIESEL. Lo que corresponden del IVA, por concepto de pago actual, el monto de exención (1) más que resultó a favor no será incluido a compensación.

847 028 OTROS ESTIMULOS. Se anotará los beneficios que en el caso se tengan por motivo de disposición de bienes o derechos.

IMPRESION
GARRISON

FLUJO DE EFECTIVO

4º. Trimestre (octubre, noviembre y dic.).

<u>CONCEPTO</u>	<u>ENTRADAS</u>	<u>SALIDAS</u>
Ventas	\$347,652.17	
IVA por Pagar	\$52,147.83	
Depósito Bancario		\$349,800.00
Gastos generales (sueldos)	\$15,305.00	\$15,305.00
Compras		\$239,500.00
IVA por Acreditable		\$15,000.00
Retiro de Cuenta Bancaria	\$254,500.00	
Compra de impresora		\$4,000.00
IVA por Acreditable		\$600.00
Gastos gral.(Luz, tel, gas)		\$4,850.00
IVA por Acreditable		\$727.50
Retiro de Cuenta Bancaria	\$5,577.50	
Compra de fregadero de loza		\$7,426.00
IVA por Acreditable		\$1,114.00
Retiro de Cuenta Bancaria	\$8,540.00	
Arrendamiento de local		\$12,000.00
IVA por Acreditable		\$1,800.00
Impuestos del 3º trimestre		\$30,817.52
Retiro de Cuenta Bancaria	\$30,817.52	
TOTALES	\$714,540.02	\$682,940.02
<i>Diferencia de Entradas y Salidas</i>	\$31,600.00	

ISR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 1996

	Entradas	\$714,540.02		
(-)	Salidas	<u>\$682,940.02</u>		
(=)	Ingreso acumulable	\$31,600.00		
(-)	Límite inferior	<u>\$27,434.20</u>		
(=)	Ingreso excedente del límite inf.	\$4,165.80		
(X)	Porcentaje de la tarifa	<u>25%</u>		SUBSIDIO
(=)	Impuesto marginal	\$1,041.45	(X) 50% = \$	520.73
(+)	Cuota fija	<u>\$3,442.35</u>		<u>\$1,721.07</u>
(=)	Impuesto antes del subsidio	\$4,483.80		\$ 2,241.80
(-)	Subsidio	<u>\$2,241.80</u>		
(=)	Impuesto después del subsidio	\$2,242.00		
(-)	Crédito general	<u>\$243.45</u>		
(=)	IMPUESTO NETO A PAGAR	<u><u>\$1,998.55</u></u>		

4.6 CONTABILIDAD TRADICIONAL

ASIENTOS DE LAS OPERACIONES

Francisco Gutiérrez Márquez

Los asientos de las operaciones son las siguientes:

1er. TRIMESTRE 1996 (Enero, Febrero y Marzo)

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
					1
1102	0	Bancos		\$300,000.00	
1102	1	Banamex	\$300,000.00		
3101	0	Capital			\$300,000.00
3101	1	capital	\$ 300,000.00		

Se aportan 300,000.00 para capital con el cual se abre una cuenta de cheques

					2
1203	0	Equipo de cocina y Restaurante.		\$51,130.43	
1203	1	Comoda de refrigeración	\$51,130.43		
1107	0	IVA acreditable		\$7,669.57	
1107	1	IVA acreditable	\$7,669.57		
1102	0	Bancos			\$58,800.00
1102	1	Banamex	\$58,800.00		

Se compra cómoda de refrigeración y se paga con el cheque No. 1 .

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
		3			
1203	0	Equipo de cocina y Restaurante.			
1203	2	Estufa múltiple		\$32,134.78	
1203	3	Plancha para tortas	\$20,750.00		
1203	4	Licudadora industrial	\$4,150.00		
1203	5	5 Mesas de salón	\$3,045.00		
1203	6	5 Jgos. de sillas (c/ jgo. con 4 sillas)	\$2,785.00		
1203	10	Varios	\$4,625.00		
1107	0	IVA Acreditable	\$1,600.00		
1107	1	IVA acreditable		\$4,820.22	
1102	0	Bancos			
1102	1	Banamex	\$4,820.22		\$36,955.00

Se compra equipo de cocina y restaurante y se realiza el pago con el cheque No 2

		4			
1209	0	MAQUINA REGISTRADORA			
1209	1	Máquina registradora de comp fiscal		\$9,000.00	
1107	0	IVA Acreditable	\$9,000.00		
1107	1	IVA acreditable		\$1,350.00	
1102	0	Bancos	\$1,350.00		
1102	1	Banamex			\$10,350.00

Se compra máquina registradora y se paga con el cheque N° 3.

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		5			
4103	0	Gastos Generales		\$4,000.00	
4103	8	Arrendamiento local	\$4,000.00		
1211	0	Depósitos en garantía		\$8,000.00	
1211	1	Depósitos en garantía	\$8,000.00		
1107	0	IVA Acreditable		\$1,800.00	
1107	1	IVA acreditable	\$1,800.00		
1102	0	Bancos			\$13,800.00
1102	1	Banamex	\$13,800.00		

Se paga el arrendamiento del local dejando una mensualidad de depósito pagando con el cheque no. 4 .

		6			
1301	0	Gastos de instalación		\$6,000.00	
1301	1	Gastos de instalación	\$6,000.00		
1107	0	IVA acreditable		\$900.00	
1107	1	IVA acreditable	\$900.00		
1102	0	Bancos			\$6,900.00
1102	1	Banamex	\$6,900.00		

Se realizan gastos de inst. y se pagan con el cheque No. 5 .

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		7			
1207	0	Equipo de Cómputo		\$11,304.35	
1207	1	Equipo de cómputo	\$11,304.35		
1107	0	IVA Acreditable		\$1,695.65	
1107	1	IVA acreditable	\$1,695.65		
1102	0	Bancos			\$13,000.00
1102	1	Banamex	\$13,000.00		

Se compra computadora s/fact. No 3252 y se hace el pago con el cheque No 6

		8			
1205	0	Equipo de reparto		\$42,000.00	
1205	1	Equipo de reparto	\$42,000.00		
1107	0	IVA acreditable		\$6,300.00	
1107	1	IVA acreditable	\$6,300.00		
1102	0	Bancos			\$48,300.00
1102	1	Banamex	\$48,300.00		

Se compra camioneta pick up para reparto y se paga de contado con el cheque No 7

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		9			
1203	0	Equipo de coc. y rest.		\$10,326.10	
1203	7	Refrigerador	\$10,326.10		
1107	0	IVA Acreditable		\$1,548.90	
1107	1	IVA acreditable	\$1,548.90		
1102	0	Bancos			\$11,875.00
1102	1	Banamex	\$11,875.00		
Se compra refrigerador s/fact. 282 y se paga con el el cheque No. 8 .					
		SUMAS		\$499,980.00	\$499,980.00

2º TRIMESTRE 1996 (Abril, Mayo y Junio).

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
		1			
5000	0	Compras			
5000	1	Embotelladora "ZOO"	\$43,000 00	\$253,950 00	
5000	2	Verd y Leg "El Ruiseñor"	\$9,000 00		
5000	3	Pollería "Ramírez"	\$20,000 00		
5000	4	Emp "Arce González"	\$55,000 00		
5000	6	Cremería "Montana"	\$78,000 00		
5000	7	Abarotes "El paisano"	\$34,000 00		
5000	8	Mansquera "La Tropical"	\$14,950 00		
1107	0	IVA Acreditable		\$11,550 00	
1107	1	IVA Acreditable	\$11,550 00		
2101	0	Proveedores			\$265,500 00
2101	1	Embotelladora "ZOO"	\$49,450 00		
2101	2	Verd y Leg "El Ruiseñor"	\$9,000 00		
2101	3	Pollería "Ramírez"	\$20,000 00		
2101	4	Emp "Arce González"	\$55,000 00		
2101	5	Cremería "Montana"	\$81,750 00		
2101	6	Abarotes "El paisano"	\$35,350 00		
2101	9	Mansquera "La Tropical"	\$14,950 00		

Se realizaron compras en el trimestre.

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
		2			
2101	0	Proveedores		\$265,500 00	
2101	1	Embotelladora "ZOO"	\$49,450 00		
2101	2	Verd y Leg "El Ruiseñor"	\$9,000 00		
2101	3	Pollería "Ramírez"	\$20,000 00		
2101	4	Emp "Arce González"	\$55,000 00		
2101	5	Cremería "Montana"	\$81,750 00		
2101	6	Abarrotes "El paisano"	\$35,350 00		
2101	9	Mansquera "La Tropical"	\$14,950 00		
1102	0	Bancos			\$265,500 00
1102	1	Banamex	\$265,500 00		

Se realizan pagos a los proveedores con los cheques N° 9-15

		3			
1104	0	Clientes		\$323,000 00	
1104	1	Público en general	\$78,500 00		
1104	2	Artículos "Industriales" S A	\$65,000 00		
1104	3	Laminados "Ramírez" S A	\$67,000 00		
1104	4	Juguetes "Happy Plastic" S A	\$78,000 00		
1104	5	"Hernández" S A	\$34,500 00		
6000	0	Ingresos Gravados			\$280,869 56
6000	1	Ventas	\$280,869 56		
2105	0	IVA x pagar			\$42,130 44
2105	1	IVA x pagar	\$42,130 44		

Se obtienen Ingresos por las ventas obtenidas en el 2° trimestre
1996 (abril, mayo y junio)

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		6			
4103	0	Gastos Generales		\$12,000 00	
4103	8	Arrendamiento del local	\$12,000 00		
1107	0	IVA Acreditable		\$1,800 00	
1107	1	IVA Acreditable	\$1,800 00		
1102	0	Bancos			\$13,800 00
1102	1	Banamex	\$13,800 00		
Pago de la renta de local con cheque No. 17.					

		7			
1303	0	Propaganda y Publicidad		\$7,500 00	
1303	1	Propaganda y Publicidad	\$7,500 00		
1107	0	IVA Acreditable		\$1,125 00	
1107	1	IVA Acreditable	\$1,125 00		
1102	0	Bancos			\$8,625 00
1102	1	Banamex	\$8,625 00		
Se paga publicidad para el restaurante con el cheque No. 18.					

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>		<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
			8			
4103	0	Gastos Generales				
4103	5	Luz			\$5,960.00	
4103	9	Teléfono		\$960.00		
4103	7	Gas		\$1,400.00		
1107	0	IVA Acreditable		\$3,600.00		
1107	1	IVA Acreditable			\$894.00	
1101	0	Caja		\$894.00		
1101	1	Efectivo				\$6,854.00
Se pagan los servicios en efectivo.				\$6,854.00		
			9			
1305	0	Anticipo de ISR				
1305	1	Anticipo de ISR			\$7,946.43	
2104	0	Impuestos por Pagar		\$7,946.43		
2104	7	I.S.R.				\$7,946.43
Creación de pasivo del I.S.R. del 2º trimestre				\$7,946.43		
			10			
2105	0	IVA por Pagar				
2105	1	IVA por Pagar			\$42,130.44	
1107	0	IVA Acreditable		\$42,130.44		
1107	1	IVA Acreditable				\$41,453.34
2104	0	Impuestos por Pagar		\$41,453.44		
2104	8	IVA por Pagar				\$677.10
Creación del pasivo por el amarre del IVA del 2º trimestre				\$677.10		
SUMAS					\$1,272,325.87	\$1,272,325.87

3º TRIMESTRE 1996 (julio, agosto, septiembre).

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
		1			
1104	0	Cientes		\$320,800 00	
1104	1	Público en general	\$83,300 00		
1104	2	Artículos "Industriales", S A	\$67,000 00		
1104	3	Laminados "Ramírez", S A	\$70,000 00		
1104	4	Juguetes "Happy Plastic" S A	\$55,000 00		
1104	5	"Hernández" S A	\$45,500 00		
6000	0	Ingresos Gravados			\$278,956 50
6000	1	Ventas	\$278,956 50		
2105	0	IVA x pagar			\$41,843 50
2105	1	IVA x pagar	\$41,843 50		

Se obtienen Ingresos por las ventas obtenidas en el 3º trimestre.

		2			
1101	0	Caja		\$50,000 00	
1101	1	Efectivo	\$50,000 00		
1102	0	Bancos		\$270,800 00	
1102	1	Banamex	\$270,800 00		
1104	0	Cientes			\$320,800 00
1104	1	Público en general	\$83,300 00		
1104	2	Artículos "Industriales" S A	\$67,000 00		
1104	3	Laminados "Ramírez" S A	\$70,000 00		
1104	4	Juguetes "Happy Plastic" S.	\$55,000 00		
1104	5	"Hernández" S A	\$45,500 00		

Se realiza depósito en el Banco "Banamex" y reembolso por las ventas

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
3					
4103	0	Gastos Generales		\$15,280.00	
4103	1	Sueldos	\$12,000.00		
4103	2	5% Infonavit	\$650.00		
4103	3	2% Estatal	\$240.00		
4103	4	IMSS Patronal	\$2,130.00		
4103	5	2% S A R.	\$260.00		
2104	0	Impuestos por Pagar		\$690.00	
2104	9	Crédito al Salario	\$690.00		
1102	0	Bancos			\$11,305.00
1102	1	Banamex	\$11,305.00		
2104	0	Impuestos por Pagar			\$4,665.00
2104	1	I S P T.	\$910.00		
2104	2	IMSS Trabajador	\$475.00		
2104	3	2% S A R	\$260.00		
2104	4	5% Infonavit	\$650.00		
2104	5	2% Estatal	\$240.00		
2104	6	IMSS Patronal	\$2,130.00		

Se paga nómina del 3º Trimestre (julio, agosto y sep.) pagando con cheque No 19

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
4					
5000	0	Compras		\$232,300 00	
5000	1	Embotelladora "ZOO"	\$43,000 00		
5000	5	Carnes frías "La nueva"	\$69,280 00		
5000	6	Cremeria "Montana"	\$44,500 00		
5000	7	Abarrotes "El paisano"	\$46,300 00		
5000	8	Manisquera "La Tropical"	\$29,220 00		
1107	0	IVA Acreditable		\$11,895 00	
1107	1	IVA Acreditable	\$11,895 00		
2101	0	Proveedores			\$244,195 00
2101	1	Embotelladora "ZOO"	\$49,450 00		
2101	5	Cremeria "Montana"	\$44,500 00		
2101	6	Abarrotes "El paisano"	\$51,745 00		
2101	7	Carnes frías "La nueva"	\$69,280 00		
2101	9	Manisquera "La tropical"	\$29,220 00		

Se realizaron compras en el trimestre.

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
11					
2104	0	Impuesto por Pagar			\$13,288 53
2104	1	ISPT	\$910 00		
2104	2	IMSS Trabajador	\$475 00		
2104	3	2% SAR	\$260 00		
2104	4	5% INFONAVIT	\$650 00		
2104	5	2% Estatal	\$240 00		
2104	6	IMSS Patronal	\$2,130 00		
2104	7	ISR	\$7,946 43		
1101	8	IVA	\$677 10		
1101	0	Caja			\$13,288 53
1101	1	Efectivo	\$13,288 53		

Se realiza pago de impuesto en efectivo del 2º Trimestre

12					
1305	0	Anticipo de ISR		\$2 180 34	
1305	1	Anticipo de ISR	\$2,180 34		
2104	0	Impuestos por Pagar			\$2,180 34
2104	7	ISR	\$2,180 34		

Creación de pasivo de ISR del 3º Trimestre

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
					13
2105	0	IVA por Pagar		\$41,843.50	
2105	1	IVA por Pagar	\$41,843.50		
1107	0	IVA Acreditable			\$17,282.60
1107	1	IVA Acreditable	\$17,282.60		
2104	0	Impuestos por Pagar			\$24,560.90
2104	8	IVA por Pagar	\$24,560.90		
Creación del pasivo por el amarre del IVA del 3° trimestre					
			SUMAS	\$1,244,577.37	\$1,244,577.37

4º TRIMESTRE 1996 (Octubre, Noviembre y Diciembre.).

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
1					
1104	0	Clientes		\$399,800.00	
1104	1	Público en general	\$135,500.00		
1104	2	Artículos "Industriales", S A.	\$77,000.00		
1104	3	Laminados "Ramírez", S A	\$70,900.00		
1104	4	Juguetes "Happy Plastic", S A.	\$61,400.00		
1104	5	"Hernández" S A.	\$55,000.00		
6000	0	Ingresos Gravados			\$347,652.17
6000	1	Ventas	\$347,652.17		
2105	0	IVA x pagar			\$52,147.83
2105	1	IVA x pagar	\$52,147.83		

Se obtienen Ingresos por las ventas obtenidas en el 4º trimestre.

2					
1101	0	Caja		\$50,000.00	
1101	1	Efectivo	\$50,000.00		
1102	0	Bancos		\$349,800.00	
1102	1	Banamex	\$349,800.00		
1104	0	Clientes			\$399,800.00
1104	1	Público en general	\$135,500.00		
1104	2	Artículos "Industriales" S A	\$77,000.00		
1104	3	Laminados "Ramírez" S A	\$70,900.00		
1104	4	Juguetes "Happy Plastic" S	\$61,400.00		
1104	5	"Hernández" S A	\$55,000.00		

Se realiza depósito en el Banco "Banamex" y reembolso por las ventas

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
---------------	------------------	-----------------	----------------	-------------	--------------

3

4103	0	Gastos Generales		\$19,280.00	
4103	1	Sueldos	\$12,000.00		
4103	2	5% Infonavit	\$650.00		
4103	3	2% Estatal	\$240.00		
4103	4	IMSS Patronal	\$2,130.00		
4103	5	2% S A R	\$260.00		
4103	12	Aguinaldo	\$4,000.00		
2104	0	Impuestos por Pagar		\$760.00	
2104	9	Crédito al Salario	\$760.00		
1102	0	Bancos			\$15,305.00
1102	1	Banamex	\$15,305.00		
2104	0	Impuestos por Pagar			\$4,735.00
2104	1	I S P T	\$980.00		
2104	2	IMSS Trabajador	\$475.00		
2104	3	2% S A R	\$260.00		
2104	4	5% Infonavit	\$650.00		
2104	5	2% Estatal	\$240.00		
2104	6	IMSS Patronal	\$2,130.00		

Se paga nómina del 4º Trimestre y aguinaldo pagando con cheque No 29 .

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
		4			
5000	0	Compras		\$239,500.00	
5000	1	Embotelladora "ZOO"	\$45,000.00		
5000	2	Verd y Leg "El Ruiseñor"	\$11,000.00		
5000	3	Pollería "Ramírez"	\$20,000.00		
5000	4	Empacadora "Arce González"	\$25,000.00		
5000	6	Cremería "Montana"	\$49,500.00		
5000	7	Abarrotes "El paisano"	\$35,000.00		
5000	9	Rastro "El Cuernudo"	\$46,000.00		
5000	10	Varios	\$8,000.00		
1107	0	IVA Acreditable		\$15,000.00	
1107	1	IVA Acreditable	\$15,000.00		
2101	0	Proveedores			\$254,500.00
2101	1	Embotelladora "ZOO"	\$51,750.00		
2101	2	Verd y Leg "El Ruiseñor"	\$11,000.00		
2101	3	Pollería "Ramírez"	\$20,000.00		
2101	4	Empacadora "Arce González"	\$25,000.00		
2101	5	Cremería "Montana"	\$49,500.00		
2101	6	Abarrotes "El paisano"	\$38,750.00		
2101	8	Rastro "El Cuernudo"	\$46,000.00		
2101	10	Varios	\$8,750.00		

Se realizaron compras en el trimestre.

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
		5			
2101	0	Proveedores			
2101	1	Embotelladora "ZOO"	\$51,750.00	\$254,500.00	
2101	2	Verd. y Leg. "El Ruisenor"	\$11,000.00		
2101	3	Pollería "Ramírez"	\$20,000.00		
2101	4	Empacadora "Arce González"	\$28,750.00		
2101	5	Cremería "Montana"	\$49,500.00		
2101	6	Abarrotes "El paisano"	\$38,750.00		
2101	8	Rastro "El Cuemudo"	\$46,000.00		
2101	10	Varios	\$8,750.00		
1102	0	Bancos			\$254,500.00
1102	1	Banamex	\$254,500.00		

Se realizan pagos a los proveedores en efectivo y con los cueques N° 30-37.

6

1207	0	Equipo de cómputo		\$4,000.00	
1207	1	Equipo de cómputo	\$4,000.00		
1107	0	IVA Acreditable		\$600.00	
1107	1	IVA Acreditable	\$600.00		
1101	0	Caja			\$4,600.00
1101	1	Efectivo	\$4,600.00		

Se compra impresora pagando en efectivo

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
7					
4103	0	Gastos Generales		\$4,850.00	
4103	5	Luz	\$900.00		
4103	7	Gas	\$2,500.00		
4103	9	Teléfono	\$1,450.00		
1107	0	IVA Acreditable		\$727.50	
1107	1	IVA Acreditable	\$727.50		
1102	0	Bancos			\$5,577.50
1102	1	Banamex	\$5,577.50		

Se pagan servicios del 4º trimestre (oct , nov. y dic) con
cheques N° 38-40

8					
1203	0	Equipo de cocina y restaurante		\$7,426.00	
1203	9	Fregadero de loza	\$7,426.00		
1107	0	IVA Acreditable		\$1,114.00	
1107	1	IVA Acreditable	\$1,114.00		
1102	0	Bancos			\$8,540.00
1102	1	Banamex	\$8,540.00		

Compra de equipo de cocina y restaurante pagando con cheque
N° 41 .

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
9					
4103	0	Gastos Generales		\$12,000 00	
4103	8	Arrendamiento de local	\$12,000 00		
1107	0	IVA Acreditable		\$1,800 00	
1107	1	IVA Acreditable	\$1,800 00		
1101	0	Caja			\$13,800 00
1101	1	Efectivo	\$13,800 00		

Pago en efectivo de la renta de local del 4º trimestre.

10					
2104	0	Impuestos por Pagar		\$31,406 24	
2104	1	ISPT	\$910 00		
2104	2	IMSS Trabajador	\$475 00		
2104	3	2% SAR	\$260 00		
2104	4	5% INFONAVIT	\$650 00		
2104	5	2% Estatal	\$240 00		
2104	6	IMSS Patronal	\$2,130 00		
2104	7	ISR	\$2,180 34		
2104	8	IVA por Pagar	\$24,560 90		
1102	0	Bancos			\$31,406 24
1102	1	Banamex	\$31,406 24		

Se realiza pago de impuesto del 3º Trimestre con el cheque N° 42

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
11					
1305	0	Anticipo de ISR		\$1,998.56	
1305	1	Anticipo de ISR	\$1,998.56		
2104	0	Impuestos por Pagar			\$1,998.56
2104	7	ISR	\$1,998.56		
Creación de pasivo de ISR del 4° Trimestre					

12					
2105	0	IVA por Pagar		\$45,626.10	
2105	1	IVA por Pagar	\$45,626.10		
1107	0	IVA Acreditable			\$19,241.50
1107	1	IVA Acreditable	\$19,241.50		
2104	0	Impuestos por Pagar			\$26,384.60
2104	8	IVA por Pagar	\$26,384.60		
Creación del pasivo por el amarre del IVA del 4° trimestre					

AJUSTES

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
A-1					
4103	0	Gastos generales		\$39,024 41	
4103	14	Dep. de coc. y rest	\$17,840 71		
4103	15	Dep. de eqpo de reparto	\$9,625 00		
4103	16	Dep. de eqpo de cómputo	\$3,308 70		
4103	17	Dep. de máq Registradora	\$8,250 00		
1204	0	Dep.acum.de coc.y rest.			\$17,840.71
1204	1	Dep. de coc. y rest	\$17,840 71		
1206	0	Dep. de eqpo. de rep.			\$9,625.00
1206	1	Dep. de eqpo de reparto	\$9,625 00		
1208	0	Dep. de eqpo. de comp.			\$3,308.70
1208	1	Dep. de eqpo de cómp	\$3,308 70		
1210	0	Dep. de máq. reg.			\$8,250.00
1210	1	Dep. de máq Registr.	\$8,250 00		

Se realiza ajuste de depreciaciones

A-2

4103	0	Gastos generales		\$600 00	
4103	18	Amort. gtos. de inst.	\$600 00		
1302	0	Amort. gtos. de inst.			\$600 00
1302	1	Amort gtos. de inst.	\$600 00		

Se registra amortización de gastos de instalación.

<u>CUENTA</u>	<u>SUBCUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARCIAL</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
A-3					
6000	0	Ingresos Gravados		\$959,626.06	
6100	0	Pérdidas y Ganancias			\$959,626.06
Cancelación de la cuenta de Ingresos Gravados contra la cta de pérdidas y ganancias					
A-4					
6100	0	Pérdidas y Ganancias		\$158,974.41	
4103	0	Gastos Generales			\$158,974.41
Cancelación de la cuenta de gastos generales contra la cuenta de Pérdidas y Ganancias					
A-5					
6100	0	Pérdidas y Ganancias		\$725,750.00	
4103	0	Compras			\$725,750.00
Cancelación de la cuenta de Compras contra la cuenta de Pérdidas y Ganancias					
SUMAS				\$3,324,163.28	\$3,324,163.28

ESQUEMAS DE MAYOR DEL PERIODO 1996.

1º TRIMESTRE (ENERO, FEBRERO Y MARZO)

MAQUINA REGISTRADORA	
4)	\$9.000 00
S)	\$9.000 00

EQUIPO DE COC Y REST	
2)	\$51.130 43
3)	\$32.134 78
9)	\$10.326 10
S)	\$93.591 31

DEPOSITO EN GARANTIA	
5)	\$8.000 00
S)	\$8.000 00

GASTOS DE INST	
6)	\$6.000 00
S)	\$6.000 00

BANCOS	
1)	\$300.000 00
	\$58.800 00 (2)
	\$36.955 00 (3)
	\$10.350 00 (4)
	\$13.900 00 (5)
	\$5.900 00 (6)
	\$13.000 00 (7)
	\$48.300 00 (8)
	\$11.875 00 (9)
	\$300.000 00
S)	\$100.020 00

IVA ACREDITABLE	
2)	\$7.669 57
3)	\$4.820 22
4)	\$1.350 00
5)	\$1.800 00
6)	\$200 00
7)	\$1.695 65
8)	\$6.300 00
9)	\$1.548 90
S)	\$26.084 34

CAPITAL	
	\$300.000 00 (1)
S)	\$300.000 00 (5)

EQUIPO DE REPARTO	
8)	\$42.000 00
S)	\$42.000 00

GASTOS GENERALES	
5)	\$4.000 00
S)	\$4.000 00

EQUIPO DE COMPUTO	
7)	\$11.304 35
S)	\$11.304 35

2º TRIMESTRE (ABRIL, MAYO Y JUNIO)

COMPRAS	
1)	\$253,950.00
S)	\$253,950.00

DEP. EN GARANTIA	
S)	\$8,000.00

GASTOS DE INST.	
S)	\$6,000.00

BANCOS		
S)	\$100,020.00	\$265,500.00 (2)
4)	\$273,000.00	\$11,305.00 (5)
		\$13,800.00 (6)
		\$8,625.00 (7)
	\$373,020.00	\$299,230.00
S)	\$73,790.00	

IVA ACREDITABLE		
S)	\$26,084.34	\$41,453.34 (10)
1)	\$11,550.00	
6)	\$1,800.00	
7)	\$1,125.00	
8)	\$694.00	
	\$41,453.34	\$41,453.34

EQUIPO DE COC. Y REST	
S)	\$93,591.31

CLIENTES		
3)	\$323,000.00	\$323,000.00 (4)

MAQUINA REGISTRADORA	
S)	\$9,000.00

PROVEEDORES		
2)	\$265,500.00	\$265,500.00 (1)

EQUIPO DE REPARTO	
S)	\$42,000.00

EQUIPO DE COMPUTO	
S)	\$11,304.35

INGRESOS GRAVADOS	
	\$280,869.56 (3)
	\$280,869.56 (8)

ANTICIPO DE I S R	
9)	\$7,946.43
S)	\$7,946.43

IVA POR PAGAR	
10) \$42,130.44	\$42,130.44 (3)

IMPUESTOS POR PAGAR	
5) \$690.00	\$4,665.00 (5)
	\$7,946.43 (9)
	\$677.10 (10)
\$690.00	\$13,288.53
	\$12,598.53 (S)

CAPITAL	
	\$300,000.00 (S)

GASTOS GENERALES	
S) \$4,000.00	
5) \$15,280.00	
6) \$12,000.00	
8) \$5,960.00	
S) \$37,240.00	

PROPAGANDA Y PUB	
7) \$7,500.00	
S) \$7,500.00	

CAJA	
4) \$50,000.00	\$6,854.00 (8)
S) \$43,146.00	

3º TRIMESTRE (JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE)

CLIENTES	
1)	\$320,800.00
2)	\$320,800.00

IVA ACREDITABLE	
4)	\$11,895.00
6)	\$1,695.00
7)	\$510.00
8)	\$782.60
9)	\$600.00
10)	\$1,800.00
S)	\$17,282.60

BANCOS	
S)	\$73,790.00
2)	\$270,800.00
3)	\$11,305.00
5)	\$244,195.00
6)	\$12,935.00
8)	\$6,000.00
9)	\$4,600.00
10)	\$13,800.00
S)	\$344,590.00
S)	\$51,695.00

INGRESOS GRAVADOS	
	\$280,869.56 (S)
	\$278,956.50 (1)
	\$559,826.06 (S)

DEPOSITO EN GARANTIA	
S)	\$8,000.00

GASTOS DE INST	
S)	\$6,000.00

GASTOS GENERALES	
S)	\$37,240.00
3)	\$15,280.00
6)	\$11,300.00
7)	\$3,400.00
9)	\$4,000.00
10)	\$12,000.00
	\$83,220.00

IVA POR PAGAR	
13)	\$41,843.50
	\$41,843.50

EQUIPO DE COMPUTO	
S)	\$11,304.35

CAPITAL	
	\$300,000.00 (S)

IMPUESTOS POR PAGAR	
3)	\$690.00
11)	\$13,288.53
	\$2,180.34 (12)
	\$24,560.90 (13)
	\$13,978.53
	\$44,004.77
	\$30,026.24 (S)

MAQUINA REGISTRADORA

S) \$9,000.00

EQUIPO DE COC Y REST

S) \$93,591.31

B) \$5,217.40

S) \$98,808.71

ANTICIPO DE I S R

S) \$7,946.43

12) \$2,180.34

S) \$10,126.77

COMPRAS

S) \$253,950.00

4) \$232,300.00

S) \$486,250.00

PROPAGANDA Y PUB

S) \$7,500.00

PROVEEDORES

S) \$244,195.00 | \$244,195.00 (4)

EQUIPO DE REPARTO

S) \$42,000.00

CAJA

S) \$43,146.00 | \$3,910.00 (7)

2) \$50,000.00 | \$13,286.53 (11)

\$93,146.00 | \$17,196.53

S) \$75,947.47

4° TRIMESTRE (Octubre, Noviembre y Diciembre)

CLIENTES	
1)	\$349,800.00 \$349,800.00 (2)

INGRESOS GRAVADOS	
	\$559,826.06 (S)
	\$399,800.00 (1)
A3)	\$959,626.06 \$959,626.06 (S)

IVA POR PAGAR	
12)	\$52,147.83 \$52,147.83 (1)

BANCOS	
S)	\$51,695.00 \$15,305.00 (3)
2)	\$349,800.00 \$254,500.00 (5)
	55,577.50 (7)
	8,540.00 (8)
	\$31,406.24 (10)
	\$401,495.00 \$315,328.74
S)	\$86,166.26

GASTOS GENERALES	
S)	\$83,220.00
3)	\$19,280.00
7)	\$4,850.00
9)	\$12,000.00
A1)	\$39,024.41
A2)	\$600.00
S)	\$158,974.41 \$158,974.41 (A4)

IMPUESTOS POR PAGAR	
3)	\$760.00 \$30,026.24 (S)
10)	\$31,406.24 \$4,735.00 (3)
	\$1,998.56 (11)
	\$32,906.71 (12)
	\$32,166.24 \$69,666.51
	\$37,500.27 (S)

COMPRAS	
S)	\$486,250.00
4)	\$239,500.00
S)	\$725,750.00 \$725,750.00 (A5)

IVA ACREDITABLE	
4)	\$15,000.00
6)	\$600.00
7)	\$727.50
8)	\$1,114.00
9)	\$1,800.00
S)	\$19,241.50 \$19,241.12 (12)

CAPITAL	
	\$300,000.00 (S)

EQUIPO COMPUTO	
S)	\$11,304.35
6)	\$4,000.00
S)	\$15,304.35

PROVEEDORES	
5)	\$254,500.00 \$254,500.00 (4)

GASTOS DE INST.	
S)	\$6,000.00

EQUIPO DE REPARTO	
S)	\$42,000.00

ANTICIPO DE I.S.R.	
S)	\$10,126.77
11)	\$1,998.56
S)	\$12,125.33

DEP. EQPO. DE REPARTO	
	\$9,625.00 (A1)
	\$9,625.00 (S)

DEP. EQPO. DE COMPUTO	
	\$3,308.70 (A1)
	\$3,308.70 (S)

AMORT DE GTOS DE INST	
	\$600.00 (A2)
	\$600.00 (S)

EQUIPO DE COC. Y REST.	
S)	\$98,808.71
B)	\$7,426.00
S)	\$106,234.71

PROPAGANDA Y PUB.	
S)	\$7,500.00

DEP. DE MAQUINA REG.	
	\$8,250.00 (A1)
	\$8,250.00 (S)

DEP. EQPO. DE COC Y REST.	
	\$17,840.71 (A1)
	\$17,840.71 (S)

CAJA		
S)	\$75,947.47	\$4,600.00 (6)
2)	\$50,000.00	\$13,800.00 (9)
		\$31,406.24 (10)
	\$125,947.47	\$49,806.24
S)	\$76,141.23	

MAQUINA REGISTRADORA	
S)	\$9,000.00

DEPOSITO EN GARANTIA	
S)	\$8,000.00

PERDIDAS y GANANCIAS		
A3)	\$884,724.41	\$959,626.06 (A3)
A4)	\$12,125.33	
	\$896,849.74	\$959,626.06
		\$62,776.32

CEDULA ANUAL DE DEPRECIACION CONTABLE-FISCAL

FECHA DE ADQ.	M O I	% DE DEP	DEP. HIST DEL EJERC.	MESES DE USO	SALDO POR REDIMIR	INCP DEL MES MAS RECIENTE	INPC DEL MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACT.	DEP. PROPIA DEL EJER
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Máquina Reg Ene-96	9.000.00	100	8.200.00	11	750.00	200.368	162.556	1.2327	10.170.00
Eqpo De coc y restaurante Ene-96	93.591.31	20	17.116.40	11	76.432.91	200.368	162.556	1.2327	21.151.00
Jul-96	5.217.40	20	434.78	5	4.782.62	200.368	163.503	1.092	475.00
Abr-96	7.426.00	20	24.759	2	7.176.47	200.368	191.273	1.0476	259.00
Equipo de Reparto Ene-96	42.003.00	25	9.025.00	11	32.975.30	200.368	162.556	1.2327	11.865.00
Equipo de Computo Ene-96	11.304.35	20	3.108.70	11	8.195.65	200.368	162.556	1.2327	3.832.00
Oct-96	4.000.00	30	220.00	2	3.800.00	200.368	191.273	1.0476	210.00
SUMAS			39,024.41						47,962.00

ANALISIS DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PAGOS
 PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
 COMPRENDE REGIMEN GRAL. Y REGIMEN SIMPLIFICADO

PAGO DE I.S.R.				
	REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
TRIMESTRE	UTILIDAD	IMPUESTO	DIFERENCIA	IMPUESTO
1°	0.00	0.00	0.00	0.00
2°	41,570.00	14,134.00	43,146.00	7,946.43
3°	11,029.00	3,750.00	32,801.47	2,108.33
4°	10,176.29	3,459.94	31,600.00	1,998.55
TOTAL	62,775.29	21,343.94	107,547.47	12,053.31

CAPITULO 5 ANEXOS

PRIMER SEMESTRE

AÑO 1998

SEGUNDO SEMESTRE

VIII.-Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales en el régimen simplificado.

Acumulada al primer trimestre (1)

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.00	5.79.93	0.00	3.00
5.79.94	4.922.17	17.40	10.00
4.922.17	8.650.23	451.59	17.00
8.650.24	10.055.55	1.088.40	15.00
10.055.56	12.039.18	1.436.70	32.00
12.039.19	24.281.37	2.071.47	33.00
24.281.38	38.270.79	6.111.35	34.00
38.270.80	48.562.69	5.136.97	35.00

Acumulada al tercer trimestre

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.00	1.839.24	0.00	1.00
1.839.25	15.610.24	55.17	10.00
15.610.25	27.434.19	1.432.23	17.00
27.434.20	31.891.17	3.642.35	25.00
31.891.18	38.182.26	4.554.49	32.00
38.182.27	77.008.35	6.567.67	33.00
77.008.36	121.375.80	19.182.19	34.00
121.375.81	184.819.65	26.467.12	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa de la fracción VIII :

(1)

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO NACIONAL
\$	\$	\$	%
0.00	5.79.93	0.00	10.00
5.79.94	4.922.17	0.00	50.00
4.922.17	8.650.23	225.81	50.00
8.650.24	10.055.55	542.87	40.00
10.055.56	12.039.18	718.38	50.00
12.039.19	24.281.37	1.038.72	40.00
24.281.38	38.270.79	2.051.67	10.00
38.270.80	48.562.69	4.078.59	20.00
48.562.69	58.725.15	4.799.04	10.00
58.725.16	184.819.65	5.136.97	0.00

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO NACIONAL
\$	\$	\$	%
0.00	1.839.24	0.00	50.00
1.839.25	15.610.62	27.51	50.00
15.610.63	27.434.19	716.16	50.00
27.434.20	31.891.17	1.721.07	50.00
31.891.18	38.182.26	2.278.35	50.00
38.182.27	77.008.35	3.284.79	40.00
77.008.36	121.375.80	6.409.78	30.00
121.375.81	184.819.65	12.935.25	20.00
184.819.66	184.819.65	16.288.25	10.00
184.819.66	184.819.65	16.288.25	0.00

IX.- Tarifa INTEGRADA para el pago provisional, aplicable a los contribuyentes en el régimen simplificado siempre que obtengan ingresos únicamente por las actividades en este régimen.

(1)

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.00	5.79.93	0.00	1.50
5.79.94	4.922.18	8.73	5.00
4.922.17	8.650.23	225.78	8.50
8.650.24	10.055.55	542.73	12.50
10.055.56	12.039.18	718.12	18.00
12.039.19	24.281.37	1.035.25	16.80
24.281.38	38.270.79	3.459.69	21.80
38.270.80	48.562.69	6.789.18	28.00
48.562.69	58.725.15	9.670.89	31.50
58.725.16	184.819.65	12.730.32	35.00

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.00	1.839.24	0.00	1.50
1.839.25	15.610.62	27.68	5.00
15.610.63	27.434.19	716.07	8.50
27.434.20	31.891.17	1.721.28	12.50
31.891.18	38.182.26	2.278.14	15.00
38.182.27	77.008.35	3.284.58	19.80
77.008.36	121.375.80	10.972.61	23.80
121.375.81	184.819.65	21.531.87	28.00
184.819.66	184.819.65	10.671.19	21.50
184.819.66	184.819.65	40.174.18	15.00

(1) NOTA Para obtenerse la tabla acumulada al 2º trimestre de 1998, multiplíquese las columnas de límites inferior y superior y de cuota fija por 2.

PRIMER SEMESTRE

AÑO 1996

SEGUNDO SEMESTRE

X. Actualización del crédito al salario

I. Crédito General Mensual	\$	2,29
II. Crédito General Trimestral	\$	68,27
III. Crédito General Trimestral	\$	207,81
IV. Crédito General Trimestral	\$	615,42

I. Crédito General Mensual	\$	2,29
II. Crédito General Mensual	\$	68,15
III. Crédito General Trimestral	\$	243,45
IV. Crédito General Trimestral	\$	441,24

Tarifa actualizada establecida en el artículo 80 de la LISR vigente en 1991, aplicable para el cálculo del impuesto mensual sobre sueldos y salarios

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA PIA	POR CIENTO PARA APLICAR SOBRE EL EXCESO DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0,01	225,75	0,00	0,00
225,76	1.915,96	6,00	14,00
1.915,99	3.167,11	11,00	17,00
3.167,12	3.914,16	12,00	25,00
3.914,17	4.666,10	13,00	32,00
4.666,11	14.897,05	14,00	34,00
14.897,06	En adelante	17,00	35,00

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA PIA	POR CIENTO PARA APLICAR SOBRE EL EXCESO DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0,01	244,47	0,00	0,00
244,48	2.244,57	7,97	15,00
2.244,58	3.944,57	20,99	17,00
3.944,58	4.584,44	24,99	24,00
4.584,45	4.990,00	26,97	32,00
4.990,01	17.431,89	28,98	34,00
17.431,90	En adelante	32,98	35,00

Tablas para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa anterior

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	MONTO DE SUJECIÓN SOBRE CUOTA PIA	POR CIENTO DE SUJECIÓN SOBRE IMPUESTO
\$	\$	\$	%
0,01	225,75	0,00	0,00
225,76	1.915,96	40,00	40,00
1.915,99	3.167,11	35,00	26,60
3.167,12	3.914,16	30,00	13,60
3.914,17	4.666,10	26,00	3,20
4.666,11	14.897,05	19,00	2,00
14.897,06	En adelante	0,00	0,00

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	MONTO DE SUJECIÓN SOBRE CUOTA PIA	POR CIENTO DE SUJECIÓN SOBRE IMPUESTO
\$	\$	\$	%
0,01	244,47	0,00	0,00
244,48	2.244,57	40,00	14,80
2.244,58	3.944,57	35,00	28,40
3.944,58	4.584,44	30,00	13,60
4.584,45	4.990,00	26,00	3,20
4.990,01	17.431,89	19,00	2,00
17.431,90	En adelante	0,00	0,00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar tratándose de enajenación de inmuebles (ART. 103 LISR)

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA PIA	% SOBRE EXCESO DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0,02	2.319,77	0,00	3,00
2.319,78	19.688,84	60,00	10,00
19.688,85	34.600,92	1.006,38	17,00
34.600,93	40.222,20	4.341,40	25,00
40.222,21	48.156,72	5.744,80	12,00
48.156,73	97.124,45	8.245,84	33,00
97.124,46	153.031,16	24.445,44	34,00
153.031,17	En adelante	41.471,08	35,00

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA PIA	% SOBRE EXCESO DEL LÍMITE SUPERIOR
\$	\$	\$	%
0,01	2.318,42	0,00	3,00
2.318,43	19.687,92	25,54	10,00
19.687,93	37.567,92	1.961,28	17,00
37.567,93	43.671,24	4.711,90	25,00
43.671,25	42.948,16	4.230,88	33,00
57.246,17	105.453,96	6.899,40	33,00
105.453,97	168.210,02	20.541,64	34,00
168.210,03	En adelante	27.198,30	35,00

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Los factores que a continuación se presentan se elaboraron con base en el procedimiento que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 10 de abril de 1995, para el cálculo del índice Nacional de Precios al Consumidor mensual con la base de presentación 1994 = 100 que sustituye a la que hasta febrero de 1995 se publicó en el DOF con la base 1978 = 100.

Nota muy importante: Antes de preparar la conversión de las cifras estas fueron fuertemente verificadas hasta el 8 de agosto de 1997.

Cifras verificadas contra el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1997, y contra todos los datos estadísticos posteriores, también verificadas, a las regulas las cifras oficiales ante el Banco de México.

De enero de 1950 a julio de 1997
Base 1994 = 100 (Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
50	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
51	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
52	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
53	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
54	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
55	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
56	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
57	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
58	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
59	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
60	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
61	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
62	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
63	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
64	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
65	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
66	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
67	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
68	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
69	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
70	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
71	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
72	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
73	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
74	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
75	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
76	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
77	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
78	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
79	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
80	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
81	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
82	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
83	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
84	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
85	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
86	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
87	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
88	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
89	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
90	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
91	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
92	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
93	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
94	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
95	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
96	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
97	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

De 1950 a 1968 los indicadores se basaron en el índice de precios al mayoreo de la Ciudad de México. De 1969 a la fecha se basan en el índice Nacional de Precios al Consumidor ambos elaborados por el Banco de México.

Nota: Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor de la base 1978 = 100 a la nueva base de presentación 1994 = 100 se debería dividir el correspondiente índice mensual entre la constante C = 12734.134. Por ejemplo, el índice C general de base 1978 = 100 de febrero de 1995 fue de 41765.3 puntos, de ahí que el General de base 1994 = 100 sea el mismo mes (base de 41765.3) (12734.134) = 1995: 111.6841 puntos.

**PARA PERSONAS FÍSICAS DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO SIN
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

- 1) El 27 de diciembre de 1996** en el Diario Oficial de la Federación, que entra en vigor a partir del 1º de Enero de 1997, se publicó que en el caso de las personas físicas que realicen actividades empresariales y que tributan en el Régimen Simplificado, presentarán su declaración mediante el nuevo formato oficial 6 y sus anexos: 6 "Personas Físicas-Régimen Simplificado" y 7 "Deducciones personales".

**PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO CON FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS.**

- 1) El 14 de marzo de 1997** en el Diario Oficial de la Federación se decretó que las: personas físicas cuyos ingresos anuales durante 1996, no hubieran excedido de **\$ 884,996.00**

2) PARA EL AÑO DE 1996 LOS CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO DE I S R CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS:

AREA GEORAFICA	GANACIA EXENTA I S R
A	\$ 8,160.30
B	\$ 7,565.90
C	\$ 6,885.80

◆ Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, cuando su importe exceda de **\$ 41.00**.

◆ Solicitar y conservar por un período de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a **\$ 1,100.00**

1) OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a **\$ 191,646.00**.

CONCLUSION

Durante el desarrollo de esta investigación se pudo guiar al contribuyente, para conocer en forma precisa y práctica el cálculo del Impuesto Sobre la Renta del Régimen Simplificado para personas físicas del sector restauranero conforme lo establece la Ley, también de acuerdo al reglamento y demás disposiciones que se publican.

Es importante comprender cada uno de los aspectos que se marcan para determinar la base gravable en el cálculo del Impuesto, ya que esto es de importancia para realizar el pago en forma oportuna y correcta de la contribución.

Se llegó a la conclusión que una de las ventajas del Régimen simplificado es que el impuesto del ISR se aplica sobre el ingreso acumulable y no se calcula sobre la utilidad total como en el Régimen General de Ley; por consiguiente se paga menos impuesto en el R.S porque se utilizan tarifas sobre el ingreso acumulable; en cambio en el Régimen General de Ley se paga sobre utilidad alta o baja se aplica el 34% y por lo tanto se paga más impuesto.

Otra de las ventajas del R.S. es que las compras de activo fijo son deducibles para impuesto en forma inmediata, en el momento de pagarlos; en cambio en el Régimen General de Ley se van deduciendo poco a poco de acuerdo al porcentaje de Depreciación que marca la ley para cada tipo de activo fijo.

Además de llevar el control de entradas y salidas es conveniente registrar la contabilidad tradicional para obtener una relación de clientes y proveedores.

Espero que esta investigación sirva de apoyo didáctico a todos aquellos que se interesen en conocer las reglas y normas que regulan al sector restauranero del Régimen Simplificado para personas físicas; para su adecuado cumplimiento de la ley tributaria.

BIBLIOGRAFIA

Arregui Ibarra, Fernándo. El Régimen Simplificado las Actividades Empresariales. México, ISEF, 1990.

Cárdenas de Rodríguez, Carmen . Pago De Impuestos En Español. México, ROCAR, 1996.

Fuentes López, Alcide. Régimen Simplificado. México , ISEF S.A., 1996.

Instituto Mexicano De Contadores Públicos. Régimen Simplificado. México, IMCP, 1994.

ISEF. Resolución que Otorga Facilidades Administrativas. México, ISEF, 1996.

Mantilla Caballero, Roberto. Derecho Mercantil. México, Porrúa, 1990.

Margáin Manautou, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. México, Porrúa, 1993.

Martínez López , Luis. Derecho Fiscal Mexicano. México, Ed. Contables y Administrativas, 1992.

Olguín Jiménez, Abraham. Régimen Simplificado, sus Obligaciones Fiscales . México, 1996.

Pérez Chávez, Camperio. Taller De Prácticas Fiscales. México, TAXX, 1996.

Serafín Ortiz, Ramírez . Derecho Constitucional Mexicano. México, Cultura, 1993.

Tecla Jiménez, Alfredo. Teoría, métodos y técnicas en la Investigación Social. México, Taller Abierto, 1990.

Zampier. Metodología de la Investigación de las Ciencias Sociales. México, Mc Graw Hill, 1994

Constitución Política de los Estados Mexicanos. México, Porrúa 1996.

Agenda Tributaria , México, TAXX, 1996.

Horizonte Fiscal. N0. 45 ,México,1996.

Prontuario De Actualización Fiscal , NO. 138, MEXICO, 1996.

Prontuario De Actualización Fiscal , NO. 140, MEXICO, 1996.

Prontuario De Actualización Fiscal , NO. 166, MEXICO, 1996.

Prontuario De Actualización Fiscal , NO. 167, MEXICO, 1996.

Prontuario De Actualización Fiscal , NO. 168, MEXICO, 1996.